



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Vulneración de los principios de igualdad procesal e imparcialidad del  
Juez en la práctica de la prueba de oficio.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Damián Ribagliatti Karla Elena ([ORCID: 0000-0003-1589-6922](https://orcid.org/0000-0003-1589-6922))

**ASESORES:**

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora ([ORCID: 0000-0002-1137-5479](https://orcid.org/0000-0002-1137-5479))

Mg. Chero Medina, Félix ([ORCID: 0000-0003-2150-6556](https://orcid.org/0000-0003-2150-6556))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

CHICLAYO - PERÚ

2020

## DEDICATORIA

A Dios por brindarnos sabiduría y conocimientos en cada momento del desarrollo del presente proyecto de investigación; y por estar conmigo en cada paso que doy.

A mis padres María y José, y esposo Luis y a mi hijo Luis Stephano por su apoyo en cada etapa de mi vida, por sus consejos y enseñanzas diarias.

A nuestra docente por brindarnos su ayuda, dedicación, apoyo moral, y guía en todo el desarrollo constante de esta tesis.

## AGRADECIMIENTO

A nuestra docente del curso Dra. Luz Saavedra, a nuestro metodólogo Félix Chero por su asesoría constante para obtener una redacción correcta.

A mis padres y mi esposo que tuvieron la iniciativa de un apoyo constante moral para realizar un trabajo acorde con sus expectativas

Y por último y no de menos valor, a mis hermanos, Karina, Julio, Micaela, Jessica y Mónica que me brindaron su ayuda u orientación.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE DE CONTENIDO .....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VI
ÍNDICE DE FIGURAS .....	VII
RESUMEN .....	VIII
ABSTRACT .....	IX
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<i>Objetivos específicos:</i> .....	5
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>7</b>
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. LA PRUEBA DE OFICIO.....	22
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>27</b>
3.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	27
3.1.1. <i>Tipo de Investigación</i> .....	27
3.1.2. <i>Nivel de Investigación</i> .....	27
3.2. VARIABLES .....	27
3.2.1. <i>Variable Independiente:</i> .....	27
3.2.2. <i>Variable Dependiente:</i> .....	28
3.3. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO.....	29
3.3.1. <i>Población</i> .....	29
3.3.2. <i>Muestra</i> .....	29
3.3.3. <i>Muestreo</i> .....	29
3.3.4. <i>Unidades de análisis</i> .....	30
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS VALIDES Y CONFIABILIDAD .....	30
3.4.1. <i>La Técnica de Investigación</i> .....	30
3.4.2. <i>Instrumentos de recolección de datos</i> .....	30
3.4.3. <i>Validez del instrumento</i> .....	30
3.4.4. <i>Confiabilidad del instrumento</i> .....	30
3.5. PROCEDIMIENTOS.....	31
3.6. MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS .....	31
3.7. ASPECTOS ÉTICOS.....	31
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>32</b>
<b>V. DISCUSIÓN .....</b>	<b>42</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>46</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>47</b>
<b>VIII. PROPUESTA .....</b>	<b>48</b>
<b>IX. REFERENCIAS.....</b>	<b>52</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
<b>ANEXO N°1: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....</b>	<b>1</b>

<b>ANEXO N°2:</b> INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	1
<b>ANEXO N°3:</b> FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO.....	3
<b>ANEXO N°4:</b> REPORTE DE ORIGINALIDAD DE TURNITIN.....	7
<b>ANEXO N°5:</b> DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> Condición del encuestado.....	32
<b>Tabla 2:</b> Pregunta 1 .....	33
<b>Tabla 3:</b> Pregunta 2 .....	34
<b>Tabla 4 :</b> Pregunta 3.....	35
<b>Tabla 5:</b> Pregunta 4 .....	36
<b>Tabla 6:</b> Pregunta 5 .....	37
<b>Tabla 7:</b> Pregunta 6 .....	38
<b>Tabla 8:</b> Pregunta 7 .....	39
<b>Tabla 9:</b> Pregunta 8 .....	40
<b>Tabla 10:</b> Pregunta 9.....	41
<b>Tabla 11:</b> Coeficiente KR20 .....	4
<b>Tabla 12:</b> Datos del Cuestionario .....	4

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> : Elaboración propia. ....	32
<b>Figura 2</b> : Elaboración propia. ....	33
<b>Figura 3</b> : Elaboración propia. ....	34
<b>Figura 4</b> : Elaboración propia. ....	35
<b>Figura 5</b> : Elaboración propia. ....	36
<b>Figura 6</b> : Elaboración propia. ....	37
<b>Figura 7</b> : Elaboración propia.....	38
<b>Figura 8</b> : Elaboración propia. ....	39
<b>Figura 9</b> : Elaboración propia. ....	40
<b>Figura 10</b> :Elaboración propia. ....	41

## RESUMEN

La preeminencia jurídica que contiene la presente investigación, radica en Determinar la “Modificatoria del Artículo 385° numeral 2 del Nuevo Código Procesal Penal, para permitir que el Juez aplique de forma adecuada los principios de igualdad procesal e imparcialidad en la práctica de la prueba de oficio, pues actualmente existe una transgresión de los principios constitucionales por parte del Juez.

Además, la investigación fue de tipo descriptivo- correlacional, y diseño no experimental, porque las variables se relacionan entre sí, pero no contiene un trabajo de campo. Asimismo, para la recolección de información se utilizó el instrumento de encuesta (cuestionario), que fue empleado a 6 Fiscales y 50 Abogados penalistas del distrito Judicial de Lambayeque, obteniendo como resultado que el 80% de fiscales y el 84% de abogados se encuentran de acuerdo que se debe modificar el artículo 385° numeral 2 del código procesal penal.

Por otro lado, por intermedio los trabajos previos, llámese marco teórico, objetivos tanto general como específicos e instrumentos, se comprobó y contrastó la hipótesis planteada, siendo finalmente adjuntado el proyecto de ley, cuyo objeto es modificar el Artículo 385° numeral 2 del Nuevo Código Procesal Penal, con la finalidad que el Juez ejecute de forma eficiente los principios de igualdad procesal e imparcialidad.

Con la propuesta de ley para la modificación del Artículo 385° del NCPP, con respecto a la actuación eficiente por parte del Juez de Juzgamiento respecto a la prueba de oficio, se tiene que cumplirá con los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, y sobre todo principios de legalidad e imparcialidad procesal entre las partes.

**Palabras Clave:** Principio de imparcialidad – Igualdad entre las partes- Derecho a la defensa y Prueba de Oficio.



## **ABSTRACT**

The legal preeminence contained in this investigation lies in the determination of the "Modification of Article 385° numeral 2 of the New Criminal Procedural Code, to allow the judge to adequately apply the principles of procedural equality and impartiality in the practice of ex officio evidence, since there is currently a transgression of constitutional principles on the part of the judge.

In addition, the research was of a descriptive-correlational type and of a non-experimental design, because the variables are related to each other but it does not contain field work. In addition, the survey instrument (questionnaire) was used to collect information from 6 prosecutors and 50 criminal lawyers in the judicial district of Lambayeque. As a result, 80% of the prosecutors and 84% of the lawyers agreed that article 385, paragraph 2 of the criminal procedure code should be modified.

On the other hand, through the previous work, called theoretical framework, general and specific objectives and instruments, the hypothesis was verified and contrasted, being finally attached the bill, whose object is to modify Article 385° numeral 2 of the New Criminal Procedural Code, with the purpose that the judge executes in an efficient way the principles of procedural equality and impartiality.

With the bill for the amendment of Article 385° of the NCPP, with respect to the efficient performance by the Judge of the Court of Appeal of the ex officio evidence, the principles of legality, proportionality, and reasonability, and above all the principles of legality and procedural impartiality between the parties, must be complied with.

**Keywords:** Principle of impartiality - Equality between the parties - Right to defense and Official evidence.

## I. INTRODUCCIÓN

El Perú ha tenido en vigencia diversos modelos procesales, y en cada uno de ellos el juez ha tenido un rol protagónico. Así tenemos que el estado legislativo con mayor envergadura y principios en situaciones de codificaciones fue el Código de Procedimientos en Materia Criminal del año 1920 que fue escrito por el Ideólogo Mariano Cornejo junto con el Código Penal de 1924, el mismo que se introdujo por primera oportunidad en el Perú dentro del Sistema Acusatorio, que estableció mediante audiencia de oralidad pública luego conocida como Juicio Oral para procesos penales (criminal), e instituyó un sistema inquisitivo, que era un sistema moderno. Esto, generó un progreso notable respecto del procedimiento criminal que se seguía en ese entonces, escrito por el Juez y el plenario que lo llevó a cabo un tribunal.

Asimismo, el CPMC de 1920 decretado de fecha 05 de enero de 1920 (se recogió a través de la experiencia francesa), al tratarse de la instrucción dispuso dos principios, el referido que no se pueden imponer sanciones penales si no es por intermedio de los Jueces con estricta guía a la Ley y la forma que lo establece, y la acción penal es pública, y la ejecuta el representante del Ministerio Fiscal y de oficio. A excepción de aquellos casos que, de conformidad con el Código, es importante la instancia de la agraviada o la procedencia de la acción popular, en concordancia del Artículo 130° de la Constitución Política del Perú.

Una vez ordenados, daban lectura a las partes de la ilustración que señalaba el Código, se inspeccionaba al imputado, testigos y peritos de ser necesarios, y por otro lado, el Fiscal de la investigación exponía su acusación. Luego, el Tribunal Correccional argumentaba su decisión y sentenciaba, se podía interponer recurso de nulidad, y de revisión de ser necesario.

Posteriormente, el Sistema Acusatorio fue reemplazado por el Código de Procedimientos Penales (CPP) de 1939, erróneamente considerado de 1940, preparado por Carlos Zavala Loayza. El presente código instaló un Sistema Mixto de su anterior código, El CPMC de 1920, la cual se distinguió porque el proceso penal se

desarrolló en etapa de instrucción reservada y escrita, y por otro lado, en el juicio de forma pública y oral. Además, la primera etapa de instrucción otorgó un papel importante dentro del hecho de recolectar pruebas, inclusive, desaparecieron los Jurados, y se incorporaron los Jueces. (Rosas citado por Ramos, 2016)

La vigencia la Ley N° 9024, consistió en dos fases: la primera llamada instrucción, investigación que era ejecutada por el Juez y la otra de Juzgamiento, mediante el cual, el órgano jurisdiccional superior era quien realizaba el juicio oral y formulaba su sentencia. Entonces, se denota que este proceso ordinario tenía un proceso mixto (inquisitivo y acusatorio), pero tuvo deficiencias, incapacidad en los operadores de justicia, incremento de casos, que ocasionaron exceso de carga en los despachos judiciales.

En el año 1968, el Código de Procedimientos Penales se modificó mediante el Decreto de Ley N° 17110, en que se estableció normas procesales destinadas a encontrar una eficiente administración con respecto a la justicia penal, por intermedio de un proceso sumario, asimismo, se le otorgó la facultad del fallo al Juez instructor en algunos delitos. Además, este proceso contenía una fase, la instrucción, en que el Juez investigaba y emitía sentencia al término de su investigación, no se hallaba fase de Juzgamiento, de lo contrario se hubiese vulnerado derechos fundamentales del investigado.

Por otro lado, el Código Procesal Penal de 1991, tuvo insistencia en el principio oficial y de legalidad como indispensable dentro del proceso y persecución de delito, como le corresponde al Ministerio Público, asimismo, reconoce el papel de las ONG, el investigado cuenta con más derechos, llámese el silencio e interdicción de la autoincriminación y prohíbe valorar pruebas adquiridas ilícitamente.

Aunado a ello, en el año 1981, mediante el DL. N° 124, Ley del Proceso Penal Sumario, se extendió el número de imágenes dispuestas de Juzgamiento en la vía sumarísima y se informó la forma y atribuciones a los fiscales, tal como lo dispuso La L. Org. del Ministerio Público.

En el año 1991, en un intento por reformar el proceso penal, se difundió el Código Procesal Penal, que se basó en el Sistema Acusatorio garantista, sin embargo, no alcanzó a llevarse vigente en su totalidad. Hasta ese momento, la reforma procesal penal en nuestro país, pasaba por ser un mecanismo deficiente, con sobrecarga en procesos, incremento de población, escasas de celeridad, entre otros, teniendo que rápidamente modificar la situación, y emplear un mecanismo que brinde protección sobre los derechos fundamentales de cada persona.

Es así, que el año 2004, se anunció el D.L N° 957, Código Procesal Penal, mediante el cual nuestro ordenamiento jurídico obtuvo un proceso penal asimilado al Sistema Acusatorio, el mismo que comenzó a regir dos años posteriores a su emisión, de forma progresiva.

De las diferencias entre los distintos códigos de procedimientos penales y penal se tiene que, cuando la Instrucción era llevada al Tribunal Correccional, el juicio era de forma oral y ante el público, lo cual distinguía al Código Anterior, pues era escrito y los Jueces mucho menos el Tribunal veían a los acusados, lo cual era un punto negativo. Luego de la promulgación del NCPP del año 2004, aconteció una expansión grande del Modelo Acusatorio, en relación a los principios del NCPP y el tema de la oralidad. Asimismo, de acuerdo al Código de Procedimientos en Materia Criminal, al recibir la instrucción, el Tribunal Correccional exhortaba diligencias pertinentes con anticipación a la audiencia. La audiencia se abría en el día y horas que fueron instalados, así como encontrarse presentes el fiscal, acusado y su defensor (cuando hubiese sido necesario su presencia).

Asimismo, la vigencia del NCPP del año 2004, vislumbra del plan procesal llamado Sistema Acusatorio garantista de corte adversarial, y que dentro de sus funciones tiene la partición de funciones, llámese así ya que el Fiscal es el Director de la Investigación y por consiguiente de la carga de la prueba; y por parte del abogado del imputado, que su función principal es desacreditar las incriminaciones hechas por el Fiscal; y por último, tenemos al Juez, persona idónea que dirige el Juicio Oral, y

emite una sentencia de acuerdo a los argumentos y las pruebas aportadas por los sujetos intervinientes.

El NCPP del año 2004, se destaca por ser netamente oral, pues se emplea mediante un régimen de audiencias, en donde las decisiones del Juez se basaron en cuanto al debate en audiencia, asimismo, es adversarial porque emana del principio de contradicción y sostiene la idea que los sujetos procesales deben ejercer refutar cualquier argumento que crean equívoco y por último, es garantista, pues indica el reconocer de forma expresa los derechos y garantías a favor del imputado, en cuanto esté sujeto en la etapa del proceso, además se deriva derechos para con la víctima.

Debe quedar claro que el Sistema Acusatorio presenta una característica de separación y delimitar funciones a las partes procesales, en distintas fases del sistema penal, inclusive, las funciones de persecución del delito se hallan en poder del Ministerio Público, mientras las decisiones se encuentran a cargo del Juez (Poder Judicial).

Aunado a ello, el NCPP, instaura la intromisión del Juzgado Penal, de forma excepcional, con la finalidad de interponer el actuar de nuevos medios de prueba si en el debate procesal estos resultasen importantes y pertinentes para dar esclarecimientos a los hechos y buscar la verdad, lo cual se corrobora con el Artículo 385° numeral dos del Código antes referido. Es así, que el NCPP faculta al Juez de Juzgamiento la actuación excepcional de la prueba de oficio.

A su vez, ésta facultad excepcional que le fue otorgada al Juez de Juzgamiento, ha sido criticada dentro de la doctrina, teniendo en cuenta que una parte de la doctrina refiere que trasgrede derechos y facultades que son propias de los sujetos procesales, dentro de los principios se encuentra la igualdad procesal e imparcialidad. Además, refiere la representación fundamental de este proceso y disputa entre los sujetos procesales, y que el Juez no debe ser parte y Juzgador del proceso.

Por consiguiente, se consignó la formulación del problema: ¿De qué manera la modificación del Artículo 385° numeral 2 del Código Procesal Penal, permitirá la

protección de los principios de igualdad procesal e imparcialidad por parte del juez en la práctica de la prueba de Oficio?

Con respecto a la justificación, es indispensable pues forma un respeto y honra a las funciones de las autoridades correspondientes dentro de un proceso penal llámese Fiscalía y Juzgado, quienes tienen funciones propias a la Constitución, asimismo, se pretende proponer la modificación del Artículo 385° numeral 2 del NCPP ya que atenta contra el Sistema Acusatorio Garantista, permitiendo que el Juez practicar prueba de oficio y en ese sentido, se convierte en investigador y volver a los anteriores métodos utilizados en nuestro país (sistema inquisitivo), lo cual deviene con lo corroborado en el Artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Aunado a ello, se buscó con la presente investigación, que quienes administren justicia dentro de un proceso penal, lo ejecuten sin vulnerar los derechos reconocidos en la Constitución, y así cumplir con todas las funciones señaladas en nuestra legislación.

Por último, los beneficiados de la presente investigación, son las partes procesales inmersas dentro de un proceso, llámese víctimas, imputados, abogados defensores y en general, quienes se ven afectados por la práctica de la prueba de oficio por parte del Juzgador.

Es importante señalar que la indagación planteó como objetivo general: Determinar de qué manera la modificatoria del Artículo 385° numeral 2 del Nuevo Código Procesal Penal, permitirá que el Juez aplique de forma adecuada los principios de igualdad procesal e imparcialidad en la práctica de la prueba de Oficio.

Objetivos específicos:

- a) Analizar doctrinaria y jurisprudencialmente la prueba de oficio en el proceso penal peruano.

- b) Establecer la relación entre la actuación de la prueba de oficio y los principios fundamentales de imparcialidad de igualdad de las partes en la legislación comparada.
- c) Proponer mediante un Proyecto de Ley la Modificación del Artículo 385° numeral 2 del Código Procesal Penal.

Por estas consideraciones se planteó la siguiente hipótesis: La modificación del Artículo 385° numeral 2 del Código Procesal Penal; permitirá por parte del Juez la observancia de los principios de igualdad procesal e imparcialidad en la práctica de la prueba de oficio.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

Como antecedentes a la realidad problemática, se halló indagaciones en relación al tema de la prueba de oficio y demás principios procesales, a nivel internacional, nacional y local, que han contribuido en la presente investigación.

A continuación, se desarrolló los siguientes antecedentes a nivel internacional:

Rodríguez (2015), en su investigación “El control material de la formulación de la Acusación en el Proceso Penal Colombiano”, ante la Universidad Católica de Colombia, Escuela de Pregrado, para obtener el grado de Abogado, manifestó en su segunda conclusión que:

Respecto al Sistema Acusatorio Colombiano solo se ha de realizar de forma y carácter formal, en relación al Artículo 337° de la norma penal, y es limitada en sostener el pleno cumplimiento de los requisitos que se exponen, y es de forma excepcional, que el Juez le haga de conocimiento al Honorable Corte Suprema de Justicia, para que controle sustancialmente la acusación, todo ello, en razón a derechos fundamentales plenamente trasgredidos. (p. 29)

López (2015), en su investigación “Técnica del Juicio Oral en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano un estudio comparado con el Sistema Español sobre argumentación y refutación”, ante la Universidad Católica de Colombia, Escuela de Pregrado, para obtener el grado de Abogado, manifestó en su primera conclusión que:

El aseguramiento del cumplimiento de las técnicas de juicio oral dentro del sistema penal acusatorio que deben ser enmarcados dentro de un principio rector, llámese el principio de oralidad, que genera divisa a la naturaleza adversarial de forma específica y que rige en el escenario más apropiado, donde solo hay posturas en contradicción, y cada persona realiza su fundamento de argumentación y refutación. (p. 43)



Ruiz (2017), en su investigación: “El Derecho Constitucional a la prueba y su configuración en el Código General del Proceso Colombiano”, ante la Universidad Rovira I Virgili, Escuela de Postgrado, para obtener el grado de Doctor en Derecho Privado, Procesal y Financiero, sostuvo en su cuarta conclusión que:

El Derecho a la prueba es una garantía que presenta autonomía a nivel de conceptos en relación al debido proceso, y válidamente se concreta dentro de la razón jurídico- procesal y sus mecanismos que usualmente pueden ser impugnados son la nulidad, exclusión, rechazo o inadmisión. A su vez, es necesario entender que el derecho a la prueba es un derecho fundamental dentro de la normativa en el País de Colombia, y se encuentra dentro de los textos constitucionales de dicho país. (p. 398)

La prueba en el proceso penal cumple un papel trascendente, toda vez que a partir de su valoración por parte del juez se determina que un hecho objeto de investigación queda acreditado fehacientemente con la finalidad de acreditar la responsabilidad penal del acusado. De allí la prueba en el proceso se rige como un derecho fundamental; sin embargo, no tiene carácter de absoluto por que puede ser objeto de nulidad, exclusión, rechazo o inadmisibilidad, como en el caso de la prueba ilícita o prueba irregular.

Bucarey (2015), presentó su investigación: “La carga de la prueba en la Legítima Defensa”, ante la Universidad de Chile- Escuela de Pregrado, para alcanzar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en su segunda conclusión señaló que:

La valoración jurídica que el Sistema Chileno (Tribunal oral), emplea a la prueba emitida por la Fiscalía, está sujeta a parámetros rigurosos que aquellos establecidos por parte de la defensa técnica, pues, así como existe la carga de la prueba llevada a cabo por el Ministerio Público, también la parte investigada tiene el derecho a la presunción de inocencia, la misma que

consiste que el acusado no debe probar su inocencia, a no ser que la defensa alegue un beneficio. (p. 101)

De lo mencionado por el autor, se condice que la prueba emitida por la Fiscalía, es una valoración estricta por parte del tribunal oral en lo penal, pues se vuelve más exigente que lo detallado para la prueba ofrecida por la parte defensora. Además, la prueba proviene de la parte acusadora, quien debe hallar la culpabilidad del acusado fuera de toda duda razonable que pudiera existir, y es así, que sus métodos de prueba deben ser destinados tanto a la prueba de los elementos constitutivos de delito base como a sus eximentes.

Cortés- Monroy (2016), en su tesis: “La Valoración negativa y la Exclusión de la prueba en el Proceso Penal, una crítica desde la concepción racionalista de la prueba”, ante la Universidad de Chile, escuela de Pregrado, señaló con respecto al modelo adoptado por el Nuevo Sistema Procesal Penal Chileno que:

De la valoración de la prueba, los Tribunales deben apreciar la prueba con libertad, sin embargo, ello no les permite contradecir los principios de la lógica, la experiencia y mucho menos los conocimientos a los cuales se han afianzado. Además, manifestó el autor, que el tribunal debe hacerse cargo y fundamentar toda la prueba que ha sido ocasionada, inclusive, la prueba que fue desestimada, indicando sus motivos por los cuales decidió tal situación. (p. 31)

En ese sentido, el autor mencionó que la valoración de la prueba en el Sistema Penal Chileno, debe señalarse los medios de prueba se dan por instalados cada uno de los actos procesales y fundamentos.

A su vez, se desarrolló los antecedentes a nivel nacional:

Camones (2018), en su tesis: “La Actuación de Pruebas de Oficio y la Vulneración del principio de imparcialidad en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz año 2018”, ante la Universidad César Vallejo- Escuela de Pregrado, para alcanzar el grado de Abogada, en su segunda conclusión señaló que:

Los jueces admiten a trámite la prueba de oficio, en ese sentido, es cuando se vulnera el principio de imparcialidad y de forma específica al Sistema Penal Acusatorio. El juez debe practicar las pruebas de oficio adjuntadas por los sujetos procesales inmersos en la investigación, pues la actuación de prueba de oficio ha de vulnerar los derechos inherentes como lo es la imparcialidad, igualdad procesal en la partes y que son líneas dentro del debido proceso. (p. 50)

De ello, se concluyó que cuando el Juez de la etapa de juzgamiento incluye prueba de oficio dentro del proceso, se denota una postura parcializada y lejos de lo ofrecido en el marco jurídico legal, es por ello, que las pruebas de cargo deben ser presentadas por quien aporta en la acusación, es decir, el Ministerio Público.

Del Castillo (2018), en su investigación: “La prueba de Oficio y la Vulneración del Derecho de Defensa del imputado en los Juzgados Penales de la Ciudad de Huaraz en el año 2018”, ante la Universidad César Vallejo- Tesis de Pregrado, para obtener el grado de Abogada, manifestó en su primera conclusión que:

Existe vulneración del Derecho a la Defensa al incorporar la prueba de oficio, debido que existe desconocimiento de la prueba que incorpora el Juez en el juicio oral, esto por parte de los litigantes, y ello, genera que los abogados se encuentren en desventaja, pues al desconocer la prueba que se quiere incorporar, no es posible preparar una estrategia de defensa para su patrocinado. (p. 78)

Visto la forma que lo refirió el autor, se vulnera el principio de imparcialidad e igualdad entre los sujetos procesales, cuando el Juez admite a trámite una prueba de oficio en Juicio, pues resulta una desventaja para el abogado del investigado, quien al no saber qué se iba a incorporar la prueba de oficio, no puede desarrollar correctamente y a tiempo su estrategia de defensa, y esto atenta contra el derecho a la defensa del investigado.

Del Castillo (2018), en su tesis: “La Prueba de Oficio en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano y el Principio de Inocencia”, ante la Universidad Nacional Hermilio

Valdizán- Tesis de Postgrado, para obtener el grado de Maestro en Derecho y mención en Ciencias Penales, quien señaló en su primera conclusión que:

Es necesario señalar que la actuación de la prueba de oficio que es empleado por parte del Juez de forma excepcional, trasgrede el principio de presunción de inocencia señalado en la Constitución Política del Perú, además, de mencionar que la prueba de oficio tiene cierta relación con el principio de inocencia, pues al ser actuado por el Juez en el Juicio Penal, suplirá la deficiencia probatoria del representante del Ministerio Público, quien es el titular de la acción penal y el deber de la carga de la prueba, y al no ofrecer los adecuados medios probatorios para su responsabilidad penal, debe absolverse al imputado. (p. 60)

De ello, se concluyó que el Juez especializado en lo Penal, no debe actuar prueba de oficio en el Juicio Oral, pues esa labor fue encomendada al representante del Ministerio, quien es el titular de la acción penal y el encargado de la carga de la prueba, pues de lo contrario, se está incurriendo en una trasgresión de los derechos a la imparcialidad e igualdad entre las partes, así como generar una afectación al principio de inocencia del imputado, si éste es condenado.

Pingo & Villalta (2019) en su tesis “Vulneración al principio de igualdad de armas entre la Defensa Pública y el Ministerio Público respecto a la prueba pericial en el proceso penal peruano”, ante la Universidad César Vallejo, Piura- Perú, para obtener el grado de Abogado, señaló en su primera conclusión que:

Se trasgrede el principio de igualdad de armas entre el representante del Ministerio Público y la defensa pública en relación a la prueba pericial, y que a puertas de mayor acceso y lo cercano de funciones al cuerpo de peritos dentro del Departamento de Medicina Legal y las Ciencias Forenses por intermedio del Ministerio Público. (p. 59)

Escudero (2018) en su tesis “La prueba de oficio y la finalidad del proceso penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017”, ante la

Universidad César Vallejo, para obtener el grado de Abogada, señaló en su tercera conclusión que:

La semejanza de la actuación de la Prueba de oficio y el fin del proceso penal dentro de los Juzgados Penales Unipersonales, se encuentran de acuerdo con la prueba de oficio dentro del proceso penal, y que existe una significativa actuación de la prueba de oficio con el fin del proceso penal dentro de los Juzgados Penales Unipersonales. (p. 47)

Acto seguido, se desarrolla los antecedentes a nivel local:

Pérez (2018) en su tesis: "Inconstitucionalidad de las restricciones para el ofrecimiento de prueba de juicio oral contenidas en el artículo 373° del Código Procesal Penal", ante la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para obtener el grado de Doctor en Derecho y Ciencia Política, en su primera conclusión manifestó que:

Se llegó a establecer que la prueba es un elemento primordial para encontrar la verdad, dentro de un proceso penal y que faculta un debido proceso y por ende, la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, dentro de las condiciones para que se admita la prueba dentro de lo establecido en el Artículo 373° inciso 1 y 2 del Código Procesal Penal, han de trasgredir el debido proceso y la tutela judicial efectiva, y con mucha más razón a aquellas personas que no mantuvieron una defensa eficaz. (p. 163)

A modo de conclusión, los Artículos 373° incisos 1 y 2) del N.C.P.P, vulnera el derecho a la defensa de los imputados que no pudieron lograr adjuntar prueba alguna en la etapa intermedia, y como consecuencia, afrontaron un juicio oral en desigualdad de oportunidades y posibilidades, debido que el derecho a la defensa estará sometido a las pruebas que ofreció el acusador (Juez).

Fustamante (2019) en su investigación: "La actuación de la prueba de oficio como vulneradora del Principio de Imparcialidad e Igualdad Procesal y presunción de

Inocencia”, ante la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para obtener el grado de Doctor en Derecho y Ciencia Política, en su primera conclusión señaló que:

De acuerdo al Derecho Procesal Penal, cuando el Juez en Juicio Oral realiza o presenta una prueba de oficio, a fin de esclarecer los hechos materia de investigación, está o se encuentra afectando el principio de igualdad procesal e imparcialidad, pues no asume con responsabilidad el principio constitucional de Presunción de Inocencia, y en ese sentido, el Juez se ha de convertir en un acusador más. (p. 158)

El autor manifestó que existe una mala praxis por parte de los órganos jurisdiccionales en cuanto a la actuación de la prueba de oficio en procesos penales, y que ha sido de forma reiterada estos omisos. Asimismo, es necesario que exista una elucidación por la Corte Suprema, y en Acuerdo Plenario se establezca, los fundamentos razonables que ha de tener la prueba de oficio en casos de forma excepcional que amerite su actuación y valoración, cuando las pruebas no fueron ofrecidas en su momento.

Rodríguez (2019), en su investigación: “La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida frente a la sistematización del ius puniendi y los principios penales de la investigación”, ante la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para tener el grado de Abogado, señaló en su primera conclusión que:

La prueba es indispensable pues ha de generar la búsqueda de la verdad procesal que las partes tanto anhelan encontrar, sin embargo, estos deben garantizar el control de los derechos fundamentales de las partes llámese igualdad entre las partes, imparcialidad, debido proceso, entre otros. Aunado a ello, la prueba busca demostrar los hechos formulados por las partes procesales inmersas en el proceso, además, resulta ser la materialización de la existencia de un acto que es de conocimiento del Juez y es contrastado por los sujetos procesales, para luego emitir un pronunciamiento. (p. 103)

El hecho de incorporar una prueba penal es importante dentro del proceso penal, pues por una parte puede señalar la presunción de inocencia por parte del imputado, siendo la prueba el método más confiable y honesto para encontrar la verdad y garantizar una correcta resolución por parte del Juez, evitando temas de arbitrariedad. Por otra parte, la prueba suele ser indispensable dentro del Sistema Acusatorio, para la reconstrucción de los hechos, de modo que sea comprobado y demostrado, y a su vez, es la única forma legal para desechar la presunción de inocencia del investigado.

Saavedra (2019), en su investigación “La incorporación de la prueba indiciaria por el fiscal en el delito de colusión en el distrito judicial de Lambayeque”, ante la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para obtener el grado de Magister en Derecho, señaló en su primera conclusión que:

Luego de analizado las disposiciones de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria y los diferentes requerimientos sostenidos por el fiscal, que se ausenta el hecho de incorporar de la prueba indiciaria como un medio de prueba, y que dificulta las etapas del proceso. (fs. 240)

Alarcón & Yesquén (2015) en su tesis “El principio de proporcionalidad como mecanismo para valorar la prueba ilícita en el proceso penal peruano”, ante la Universidad Señor de Sipán (Tesis de Pregrado), para obtener el grado de Abogado, señaló en su primera conclusión que:

En cuanto al principio de proporcionalidad, los abogados y magistrados de la jurisdicción de Lambayeque, no tienen un criterio objetivo en cuanto que resulta ser una regla de excepción, es decir, un mecanismo que justifique la prueba ilícita o solo el principio que se regula a nivel de la Constitución. (p. 120)

Seguidamente, se desarrollará las Teorías relacionadas al tema:

La base teórica de la indagación que antecede se encuentra con los siguientes temas de investigación: El sistema Inquisitorio, Sistema Procesal Acusatorio, la

prueba de oficio, los principios de igualdad procesal e imparcialidad, así como los principios de presunción de inocencia y al debido proceso.

### Sistemas Procesales Penales

El funcionamiento eficiente de la administración de justicia criminal no es una actividad sencilla, por el contrario, es compleja, pues no solo es realizar un conjunto de actos dentro de una Sede o Juzgado que finalmente se emitirá una sentencia condenatoria o absolutoria en su defecto, existen otros valores que deben cumplirse para poder lograr una pertinente administración de justicia a nivel penal. (Burgos, 2015)

### El Sistema Inquisitorio e Inquisitivo

Cuando se mezclan funciones y órganos, cuando nos encontramos ante un Fiscal Penal que hace de Juez de Juzgamiento, nos hallamos ante un Sistema Inquisitivo. Se encuentra dentro de los sistemas procesales, teniendo además al Sistema Acusatorio y Sistema Mixto.

Es ese sentido, los modelos procesales penales pueden ser para muchos negativos, sin embargo, lo que es cierto, es la importancia de implementar un Sistema Penal en un Estado Democrático, pues mediante de éste se pretende legitimar el poder del segundo, y, por otro lado, busca la regulación del comportamiento como sociedad.

La palabra inquisitivo referido a un proceso judicial adquirió un significado negativo en su totalidad, comparándolo con todo tipo de actuaciones como procesos medievales y métodos abusivos, y en ese sentido, con todo tipo de vulneración de garantías y derechos fundamentales del imputado, pero el proceso inquisitivo no cumplía un postulado de justicia, ha sido todo lo contrario. (Bachmaier, 2009)

En el Sistema Inquisitivo, el Juez tiene la facultad de acusar y juzgar, es decir, por una parte, ejerce la labor de reunir pruebas de cargo y por otra, es juzgador, pero no pierde en ningún momento su imparcialidad entre las partes procesales, es



más, en la etapa de investigación prima el secretismo y prevalece la oralidad. (Mendoza, 2015)

Además, en un sistema de Juzgamiento es el acusado objeto de la investigación, y no sujeto de derecho, pues no tiene posibilidad de defenderse de una imputación en contra suya cuando se le obliga que declare en contra de sí mismo, mediante mecanismos que dobleguen su voluntad, y que finalmente puedan reconocer su culpabilidad, pues primaba la presunción de culpabilidad.

En ese sentido, el Juez de Juzgamiento tiene la potestad de reunir pruebas que le parezcan indispensables para dar su Acusación, y en lo sucesivo, no tenga algún tipo de remordimiento por ejecutar de forma errónea su veredicto, esto se da cuando una de las partes interesadas solicita producción de la prueba. (Alvarado, 2013)

Sin embargo, nuestra estructura procesal penal ha sufrido cambios oportunos, que trajo consigo la aparición de funcionarios públicos que se encarguen de la persecución del delito, con relación a la acción penal, es así, que surge el Sistema de Persecución Penal Pública, lo cual servía en la época de inquisición, y que ha perdurado hasta nuestros días. (Cubas, 2015)

### Sistema Procesal Acusatorio

Muchos autores refieren que el proceso penal y el Derecho Penal, se encuentran relacionados a un modelo político que es exteriorizado y ante un sistema de valores que lo nutre, además, ya sea la función que la sociedad le otorgue al Estado, el valor que se reconozca a la persona y la regulación que desate de las relaciones, será una definición el desarrollo del delito y por consiguiente el tipo de proceso que se admita. En la historia, lo que generaba la primacía de lo que dio lugar al sistema inquisitivo, de la persona a otro llamado acusatorio. (Vásquez, 2015)

Nuestro país es uno de los países que se ha sumado a la ola reformista en el Sistema de Justicia Penal, con miras a un Sistema Acusatorio eficiente. Ello comenzó

en el año 2006, con la implementación del Código Procesal Penal del 2004, originando niveles altos de eficacia procesal en relación a las descargas en los despachos judiciales, la celeridad en el procedimiento y la reparación íntegra en las víctimas de los delitos. Empero a ello, se ha denotado deficiencias y vacíos legales en sus disposiciones, y distintas dificultades dentro de la práctica, que han sido materia de controversia. (Salas, 2011)

La tan aclamada reforma de nuestro Sistema Procesal Penal, ha repercutido también de forma gradual en el mundo académico, donde se ha hecho extenso el debate y estudio respecto de la reforma.

Por otro lado, el proceso de reforma de la justicia criminal en los países de Latinoamérica nos ilustra de un mecanismo de hace veinte años. No obstante, los motivos que incentivaron al proceso de una reforma en el sistema criminal son de diferente índole, entre las más importantes se encontraron las trasgresiones de los Derechos Fundamentales en un proceso penal inquisitivo y la falta de eficiencia en la persecución penal. (Duce, Fuentes y Riego, 2009)

El mencionado proceso de reformar, logró que la mayoría de países de Latinoamérica acogiera este modelo procesal y se orienten hacia una misma dirección, que fue reemplazar los sistemas inquisitivos que mantenían por un modelo procesal acusatorio convincente.

El proceso Acusatorio es un verdadero proceso, pues ante éste existe un juez tercero e imparcial, independiente y ante ello, dos partes netamente enfrentadas entre sí para hallar la verdad procesal, y con plena contradicción. Empero a ello, no todas las características se incluyen dentro del proceso acusatorio, en algunos casos es necesario para la existencia de un verdadero proceso. (Montero, s.f.)

Por otro lado, las categorías sobre el proceso acusatorio- inquisitivo respecto al derecho procesal penal comparado no un argumento univalente, pues existen distintos factores al campo de estudio y que se puedan analizar, en ese sentido, las categorías

han jugado una función indispensable en la constitución y han delimitado el campo de estudio. (Langer, 2014)

Aunado a ello, el sistema acusatorio resulta la procedencia de principios procesales y en su caso aplicar las reglas sujetas a la sustancia como a configurar de forma externa el proceso penal, en ese sentido, no es conforme solo la separación acusador y juzgador, ni lo que se llama imparcialidad dentro del juicio a la que está sujeta las partes procesales, es más, se deben mencionar los principios de igualdad de armas, de contradicción separación de funciones en cuando a investigar y decidir, entre otros. (Rodríguez, 2013)

Por último, el principio acusatorio se convirtió en un elemento indispensable para aquella apelación que resulte frecuente dentro de sus reformas procesales. Además, sabemos que la finalidad de todo proceso penal es la actuación por intermedio de la declaración que existe o no en la relación jurídica para con el derecho que nace en el delito y su relativo deber es la persecución. (Armenta, 1994)

Sin embargo, continuamos con mucha influencia acerca del Sistema Inquisitivo, debido a los siguientes rasgos que continúan presentes hoy en día, llámese:

- El método consiste en la formulación y argumentación autorreflexiva de acusaciones.
- Búsqueda de la verdad material.
- El investigado es objeto de desconfianza frente a los hechos materia de investigación.
- La investigación es el vértice del proceso penal.
- El juicio desarrolla una etapa secundaria en que se determina lo señalado en el expediente.

#### Sistema Mixto

Este sistema procesal surgió luego de la Revolución Francesa, en donde se fortalecieron algunas garantías y derechos fundamentales de la persona, y donde

se erradicó todo tipo de proceder coactivo que tengan por finalidad obligar a una persona a dar datos que lo perjudiquen sean o no ciertos, y ese sentido se le debería considerar inocente hasta que se demuestre lo contrario. (Mendoza, 2015)

Este proceso era el regulado en el proceso ordinario del antiguo Código de Procedimientos penales, y se lleva por excepción pues era aplicado para determinados delitos, y la regla era aplicar en un proceso sumario.

El Sistema Mixto presenta características: a) La Jurisdicción es ejercida por un Juez Técnico y durante el Juicio por un Tribunal popular o técnico; b) La acción penal es ejercida por el órgano, el Fiscal, el agraviado; c) La situación de los sujetos procesales inmersos en la investigación es distinta; d) Valoración de la prueba y e) Procedimiento dentro de dos etapas del proceso llámese investigación preparatoria o el juicio oral. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

#### Características del Sistema Acusatorio

Tenemos:

- **Separación de funciones procesales.**
- **Inicio del Proceso por parte de una persona distinta del Juez.**
- **Carga de la Prueba.**
- **La contradicción entre las partes enfrentadas en el proceso.**

#### Etapas del NCPP del año 2004

El ncpp es el cuerpo legal peruano que reemplazó al Código de Procedimientos Penales de 1940, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957 en el año 2004. (Corte Superior de Justicia)

Este cuerpo legal comenzó a aplicarse dos años luego de su promulgación en el Diario Oficial “El Peruano”, de forma progresiva, considerando que el código adjetivo se vino implementando en diferentes partes y distritos judiciales del país. (Salas, 2011)

Asimismo, de esa misma forma las garantías del proceso penal, que se establecen dentro del NCPP y que inciden en la persona como imputado llámese la presunción de inocencia, la irrenunciabilidad de exigir o desistir del derecho a la defensa, y que constituye un parámetro para la actuación procesal. (Mesa Redonda, 2015)

De acuerdo al NCPP del año 2004, las fases son:

- **La investigación preparatoria;** El Fiscal en conjunto con la Policía Nacional del Perú, cumplen la labor de investigar la presunta comisión de un hecho ilícito, con el objeto de determinar si procede o no la acusación en contra del investigado.
- **La etapa Intermedia:** En esta parte el Juez de I.P dará revisión a la decisión fiscal y dispondrá si procede o no con el Juicio Oral.
- **Etapa de Juzgamiento:** Se lleva a cabo el Juicio Oral del imputado y es destinado a una sentencia de cosa juzgada, que pueda responder a las pruebas y argumentos plasmados en la audiencia oral.

#### Ámbitos del Proceso Penal

Como bien sabemos el proceso penal es una parte indispensable de una reforma, pues tiene está guiada al diseño y forma del proceso, inclusive del papel que se les brinda a los sujetos procesales, con la designación de sus derechos fundamentales y también lo que respecta a la víctima, que debe tener una concepción nueva acerca de la potestad punitiva del Estado. (Oré & Loza, 2000)

Ante ello, debemos tener en cuenta que el sistema penal no sólo acoge víctimas, pues también las produce, denominado así a aquella persona que sufre la comisión de un delito, y que se debe identificar a los sujetos intervinientes en el hecho ilícito para ser sancionado penalmente. (Pásara, 2015)

Ante ello, es necesario mencionar que las garantías del proceso penal, que se encuentran dentro del NCPP y en aquellas respecto a la presunción de inocencia del

investigado, así como a la irrenunciabilidad del derecho a la defensa, lo que constituye un parámetro para el desarrollo de la actuación procesal, sin embargo, debemos tener en cuenta que estas garantías procesales no son nuevas dentro del sistema procesal peruano. (Derecho & Sociedad, 2010)

Por otro lado, no son fases del proceso penal, sin embargo, coexisten dos clases que se deben mencionar, por ser indispensables, que son:

a) Etapa Policial

Que comprende cuando en caso de flagrancia, la Policía Nacional del Perú detiene al presunto investigado. Asimismo, cuando la PNP recibe las denuncias por los delitos cometidos, a su vez, estos hechos se pueden poner de conocimiento en la Fiscalía donde ocurrió el hecho. (De la Jara, Mujica y Ramírez, 2009)

b) Etapa de Apelación o Segunda Instancia

Después del Juicio Oral, se da inicio a la segunda instancia de un proceso penal, en que se dará revisión a la sentencia emitida al término del juicio oral de la primera instancia. (De la Jara, Mujica y Ramírez, 2009)

La doble instancia se rige pues así lo establece el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, quien determina toda decisión judicial que puede ser revisada en segunda instancia.

Teoría de la Prueba

La prueba es usada para sugerir y demostrar un determinado suceso, y es adjuntando al medio para demostrar y las formas para hacer valerlo ante un tribunal. De igual manera, se debe tener en cuenta que la prueba es la demostración de aquello que se sujeta dentro de un proceso, lo cual se debe diferenciar de un medio probatorio que es el guía en que se prueba lo alegado por las partes procesales. (Ponce, 2017)

Halla su argumento dentro del proceso penal en la Teoría del Conocimiento, y con ello el Juez formará convicción para consignar de forma adecuada y eficiente su sentencia. (Barreto, 2011)

En ese sentido, la prueba radica en investigar y entender todas las leyes y hechos del derecho probatorio, y saber lo importante que es la carga probatoria, y que se encuentra en la teoría de la prueba.

## 2.2. La Prueba de Oficio

Cuando intentamos contener una problemática respecto de los medios de prueba en el ámbito penal, nacen incertidumbres que deben ser absueltas con el objeto de entender mejor el tema, todo ello, en razón a una variedad de procesos que se maneja dentro de los medios de prueba, llamados medios de convicción, mientras que en otro sentido es justificación. Además, la característica principal de la prueba es que refleja la aclaración de los hechos y le resta sentido de interés a los aspectos como documentos y lo que se encuentre lejos de éstos. (Plascencia, 2020)

### Definición de la Prueba

La prueba es una actividad procesal que se dirige a llegar a una certeza judicial, sobre elementos que se encuentran en controversias y se someten a un proceso. (Chaia, 2010)

La prueba es la actividad en un proceso que tiene por finalidad conseguir la convicción por parte del Juez sobre la búsqueda de los hechos que han sido fundamentados por las partes procesales. Asimismo, conviene a los tipos de proceso llámese vía civil, pena, laboral. (Puerta, s.f.)

Asimismo, es el medio que es proporcionado al Juez con respecto a la existencia de un hecho ilícito. (Roxin, 2000)

Ante ello, cuando analizamos la prueba de oficio dentro de un Sistema Acusatorio o adversarial, debemos decir que la razón más importante es realizar justicia en un

caso concreto y, además, que una sentencia justa presupone el conocimiento en su máxima expresión sobre los hechos. (López, s.f.)

Además, la prueba es aquello suficiente e indispensable para que su versión de medio, pueda desarrollar en el Juez la debida certeza que se encontró la verdad material durante el proceso. (Flores, 2010)

La prueba de oficio es una herramienta que el ordenamiento jurídico ha reconocido al Juez, previo ejercicio del contradictorio, y que permite proveerle información que le es importante para la confirmación y veracidad de los hechos, con la finalidad de superar una insuficiencia probatoria. (Alfaro, 2016)

En ese sentido, el Juez no debe ejecutar en la etapa de Juzgamiento, funciones que le pertenecen a otras partes, y que en el ejercicio de la prueba le corresponde al representante del Ministerio Público y a la parte investigada, en su presentación de pruebas de descargo, sobre todo, el Juzgador no puede incluir actos al proceso o admitir nuevos medios probatorios distintos de lo ofrecido por los sujetos procesales. (Rosales, 2012)

Es necesario inferir que el NCPP, ha facultado de forma excepcional al Juez de la etapa de Juzgamiento, para incluir una prueba de oficio que no fue ofrecida por el Fiscal, quien tiene la carga de la prueba, y que para muchos es una trasgresión de los derechos de una de las partes, pues al admitir la prueba de oficio, no tiene suficiente tiempo para incorporar su derecho a la defensa.

Además, la prueba de oficio como ya lo estableció el Artículo 385° numeral 2 del Código Procesal Penal, debe ser discrecional para el órgano jurisdiccional, por ende, el hecho de no utilizarlo no constituye una infracción normativa alguna. Es más, en cuando a la omisión de actuación de medio de prueba concreto, es importante mencionar que será a nivel de casación la relevancia si se inadmite de acuerdo a su pertinente y utilidad la prueba de oficio. (Casación 1552-20177/Lambayeque)



Dentro de lo establecido en la prueba de oficio, debe existir una interpretación loable por parte del Juez, interpretación que ha sido otorgada por la propia Constitución, y que también debe ser integrativa, debiendo procurar, en el ejercicio de su trascendental misión, fundamentar su resolución. (Castaño, 2010)

Principios que rigen la prueba

Se mencionan los siguientes:

a) P. de presunción de inocencia.

Este principio adquiere una manifestación, como lo son las reglas probatorias y regla de juicio. En ese sentido, se exige como regla probatoria la existencia de una actividad probatoria que se deba a las garantías en su totalidad. A su vez, dentro de su función de exigencia en juicio, es importante al momento de valorar la prueba, lo cual exige la aparición de criterios necesarios con el objeto que el Juez logre una decisión sobre un determinado proceso, y por ende, respecto del resultado del mismo dentro de los casos sobre la prueba de cargo cuando sea insuficiente. (Reyes, 2012)

b) P. de Oficialidad.

c) P. de Legalidad.

d) P. de Libertad Probatoria.

e) P. de Contradicción.

f) P. de Imparcialidad.

g) P. de Inmediación; Contacto entre el Juez de Juzgamiento con toda la prueba, los sujetos procesales, y testigos; de lo contrario, si la prueba no ha sido desarrollada en presencia del Juez no habrá motivo para mediar.

h) P. de Concentración: Se concentra ante una sola etapa, y la prueba se forma ante el Juez Penal. (Barreto, 2011)

Imparcialidad Judicial

Es la condición propia del juicio, su condición estructurante, fuera del cual no habría juicio. Es un concepto que tiene varias acepciones, cuya presencia permite la idea de un juicio justo, pues al no existir un Juez imparcial, no habría proceso. (Díaz, 1996)

La imparcialidad es una condición de tercero no desinteresado del juzgador, es decir, en donde no se es parte, mucho menos se tiene perjuicios a favor o en contra, ni estar involucrado en los intereses del acusado ni hacia la víctima. (Pisfil, 2018)

Asimismo, la imparcialidad judicial constituye un principio dentro del proceso penal que halla su procedencia en la división de funciones del Estado Moderno, lo que significa que se divide los roles entre juzgador, acusador y defensa. (Neyra, 2010)

Derecho comparado respecto a la prueba de oficio en Juicio Oral

- Colombia

Como primer punto, debemos mencionar que el Sistema Acusatorio Colombiano solo realizada de acuerdo a la formalidad expresas en el Artículo 337° de la norma penal, y es limitada en sostener el pleno cumplimiento de los requisitos que se exponen, y es de forma excepcional, que el Juez le haga de conocimiento al Honorable Corte Suprema de Justicia, para que controle sustancialmente la acusación, todo ello, en razón a derechos fundamentales plenamente trasgredidos.

Asimismo, bien sabemos que el Derecho a la prueba es una garantía que presenta autonomía a nivel de conceptos en relación al debido proceso, y válidamente se concreta dentro de la razón jurídico- procesal y sus mecanismos que usualmente pueden ser impugnados son la nulidad, exclusión, rechazo o inadmisibles. A su vez, es necesario entender que el derecho a la prueba es un derecho fundamental dentro de la normativa en el País de Colombia, y se encuentra dentro de los textos constitucionales de dicho país.

En ese sentido, la prueba en el proceso penal cumple un papel trascendente, toda vez que a partir de su valoración por parte del juez se determina que un hecho

objeto de investigación queda acreditado fehacientemente con la finalidad de acreditar la responsabilidad penal del acusado. De allí la prueba en el proceso se rige como un derecho fundamental; sin embargo, no tiene carácter de absoluto por que puede ser objeto de nulidad, exclusión, rechazo o inadmisibilidad, como en el caso de la prueba ilícita o prueba irregular.

- Chile

De la valoración de la prueba, los Tribunales deben apreciar la prueba con libertad, sin embargo, ello no les permite contradecir los principios de la lógica, la experiencia y mucho menos los conocimientos a los cuales se han afianzado. Además, manifestó el autor, que el tribunal debe hacerse cargo y fundamentar toda la prueba que ha sido ocasionada, inclusive, la prueba que fue desestimada, indicando sus motivos por los cuales decidió tal situación.

En ese sentido, la valoración de la prueba en el Sistema Penal Chileno, debe señalarse los medios de prueba se dan por instalados cada uno de los actos procesales y fundamentos.

Finalmente se termina este capítulo II con un glosario que a continuación se presenta:

Legalidad: que debe ser permitido mediante la ley y para cabal cumplimiento.

Proporcionalidad: Que la medida impuesta sea proporcional al delito cometido.

Razonabilidad: Que exista motivación en el hecho encausado y el fundamento.

Imparcialidad: El Juez no debe favorecer a una sola parte.

Acusación: Es un requerimiento que presenta el fiscal luego de reunidos los elementos de convicción.

Juez: Persona que imparte justicia entre los sujetos procesales.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Diseño de Investigación

Para el diseño de investigación se desarrolló en base al diseño cuantitativo, pues que demandó la recolección de datos y el uso de técnicas para demostrar la hipótesis formulada.

##### 3.1.1. Tipo de Investigación

El estudio trata de una indagación que su tipo será aplicado y por su régimen orientada, pues quiere solucionar la problemática que vive la sociedad, en específico la vulneración de los principios de imparcialidad e igualdad de partes por parte del Juez, en la práctica de la prueba de oficio, en su contexto avanzado en el marco metodológico de la presente investigación.

Además, tiene un estudio determinado basado en la investigación correlacional, ya que las variables tienen relación entre sí y las cuales se van a probar, y que intentará dar respuesta a los efectos que causa la temática en estudio.

##### 3.1.2. Nivel de Investigación

El nivel de investigación se define como explorativa, debido a que, no existe la opinión del legislador en cuanto a dar solución o emitir una propuesta que permita al Juez cumplir los principios de imparcialidad e igualdad procesal, con el objeto de no solo dar debido proceso sino también para encontrar la verdad material en base a criterios legales, todo ello, hace de este proyecto de investigación un nuevo aporte para las ciencias jurídicas.

#### 3.2. Variables

##### 3.2.1. Variable Independiente:

Práctica de la prueba de oficio

**3.2.1.1. Definición Conceptual:** La prueba de oficio establecida en el Artículo 385° del Nuevo Código Procesal Penal (2004), se aplica de forma excepcional, esto es

cuando el Juez de Juzgamiento decide disponer de este medio de prueba para hallar la verdad. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

**3.2.1.2. Definición Operacional:** Se denota que la prueba de oficio es aplicada por el Juez Penal, una vez culminada la recepción de las pruebas, y de oficio puede solicitar aquellas pruebas que crea conveniente y útiles para esclarecer los hechos materia de investigación, sin tener en cuenta si vulnera o no los principios de imparcialidad e igualdad procesal.

**3.2.1.3. Dimensiones:** Legislación, Doctrina, Jurisprudencia, Operadores Jurídicos.

**3.2.1.4. Indicadores:** Constitución, Código Penal, Nuevo Código Procesal Penal, Derecho Comparado.

**3.2.1.5. Escala de Medición:** Nominal.

3.2.2. Variable Dependiente:

Vulneración del Principio de Igualdad Procesal e Imparcialidad del Juez

**3.2.2.1. Definición Conceptual:** La imparcialidad es un concepto que denota la presencia de un justo juicio, pues sin ello no hubiera un proceso adecuado. (Díaz; 1996, p. 03). El derecho a la igualdad consiste en reconocer que todos son sujetos de derechos, esto es titulares de deberes y obligaciones. (García citado por Chanamé, 2013)

**3.2.2.2. Definición Operacional:** Se enmarca dentro de la posibilidad que el Juez de Juzgamiento ingrese de forma excepcional una prueba de oficio, con el objeto de buscar la verdad material, sin embargo, con ello, se está vulnerando los principios de imparcialidad e igualdad procesal, en el caso que la otra parte no pudo preparar su defensa de acuerdo a esta prueba de oficio.

**3.2.2.3. Dimensiones:** Legislación, Doctrina, Jurisprudencia y Operadores Jurídicos.

**3.2.2.4. Indicadores:** Constitución, Código Penal, Nuevo Código Procesal Penal, Derecho Comparado.

**3.2.2.5. Escala de Medición:** Nominal.

## 1.1. Población, muestra y muestreo

### 1.1.1. Población

La presente Investigación tiene como población a todos los Abogados del Distrito Judicial de Lambayeque.

También se incluirá en el presente estudio a los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe, compuesto por 7 Fiscales. (2 Fiscales provinciales y 5 Fiscales Adjuntos titulares)

#### 1.1.1.1. Criterios de Inclusión:

Como criterios de inclusión para la presente investigación se ha seleccionado a los operadores jurídicos especialistas en materia penal, que entiendan la situación en la que se encuentran los imputados, además que, por ser de jurisdicción plena en la ciudad de Ferreñafe, y ser personas muy conocedoras y ser competentes para este tema de investigación, a su vez que será más probable de ubicarlos.

#### 1.1.1.2. Criterios de Exclusión:

Por lo consiguiente, como criterios de exclusión, no se ha tomado en cuenta a los operadores jurídicos que estén fuera de la jurisdicción de Ferreñafe. Por lo tanto y de acuerdo a la línea de investigación que es en este caso lo Penal, se ha excluido a aquellos que no sean especialistas en temas penales, por lo que se carecería de su aporte a la investigación.

### 1.1.2. Muestra

Se tomará como muestra, la siguiente forma: 5 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe y 50 abogados colegiados penalistas del Colegio de Abogados de Lambayeque.

### 1.1.3. Muestreo

Como procedimiento para obtener la Muestra de esta Investigación se aplicará un muestreo no probabilístico empleando una técnica selectiva por

conveniencia, porque el derecho es una ciencia social y por ende, no se aplicará ninguna fórmula a la investigación.

#### 1.1.4. Unidades de análisis

Para esta investigación las unidades de análisis son fiscales y abogados especialistas en materia penal.

### 1.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos valides y confiabilidad

#### 1.2.1. La Técnica de Investigación

Para la ejecución de esta investigación, se recurre a la técnica de la encuesta, debido a que, mediante esta técnica, se permitirá obtener información y opiniones actualizadas con relevancia jurídica, la misma que se conseguirá de los operadores jurídicos, específicamente de los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe y Abogados penalistas.

#### 1.2.2. Instrumentos de recolección de datos

Respecto al instrumento que se utilizará para la recolección de la información de datos de la presente investigación; será el cuestionario, instrumento que contendrá una serie de preguntas dicotómicas relacionadas al tema en estudio, con el objetivo de que sean respuestas por los Fiscales y Abogados especializados en Materia Penal (ver anexo).

#### 1.2.3. Validez del instrumento

Cabe indicar que, para la validez del instrumento, esta ha tenido que ser evaluada y posteriormente aprobada por el asesor temático, quien ha adquirido con el transcurso de los años experiencia en temas de investigación jurídica.

#### 1.2.4. Confiabilidad del instrumento

Con respecto al grado de confiabilidad, el instrumento va hacer procesado por una persona profesional en estadística, quien se encargará de evaluar el grado

de confiabilidad del instrumento, para lo cual será a través de métodos y sistemas pertinentes.

### 1.3. Procedimientos

Para el procedimiento se utilizará el método correspondiente por el especialista de estadística, para que después sean revisados y aprobados de modo que se confirme el haber alcanzado los objetivos planteados y la hipótesis confirmada. También se ha utilizado la técnica del fichaje para un manejo completo de datos.

### 1.4. Métodos de análisis de datos

Respecto al método de análisis aplicado en la investigación, se ha adoptado el método deductivo, debido a que parte de lo general a lo particular, ya que se ha partido de una problemática en general y a la cual se dará una propuesta de solución.

### 1.5. Aspectos éticos

Esta investigación se ha realizado bajo el cumplimiento de las medidas normativas de la Universidad Cesar Vallejo, teniendo en cuenta que, la similitud de la investigación es aceptable, debido a que se ha obtenido un porcentaje satisfactorio en cuanto al margen del porcentaje permitido por la universidad, consecuentemente, el presente proyecto de investigación cumple con todos los parámetros de investigación realizado a través del programa Turnitin.



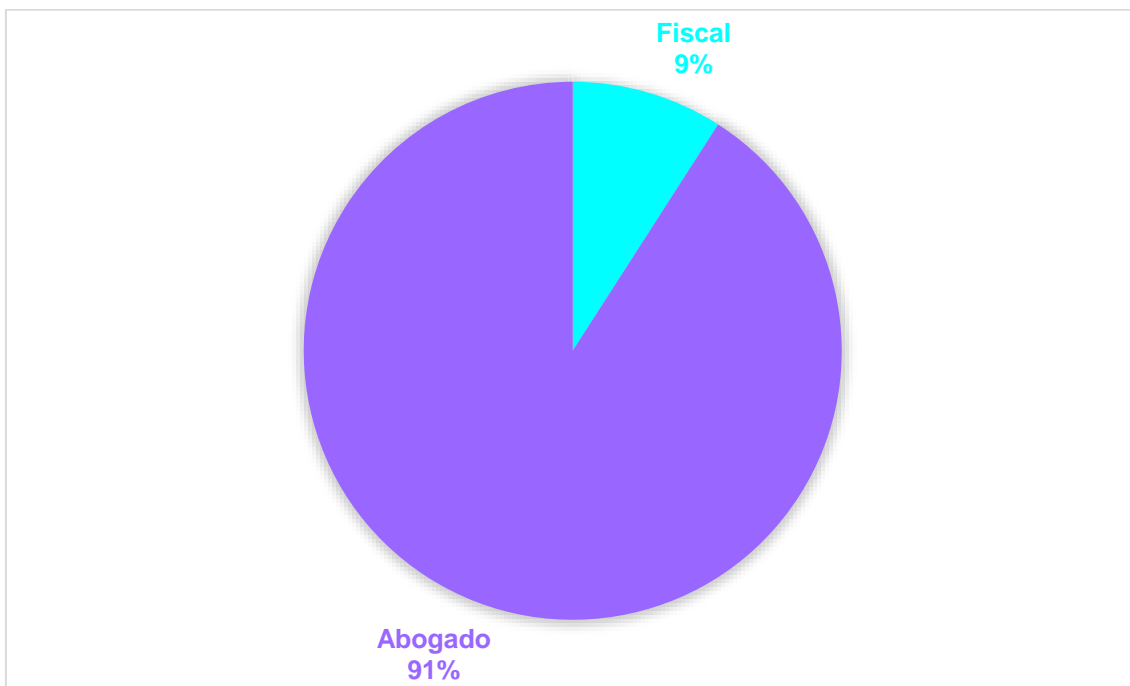
## II. RESULTADOS

En este capítulo se presentaron los resultados obtenidos mediante la aplicación del instrumento de investigación.

**Tabla 1:** Condición del encuestado

Condición	Frecuencia	Porcentaje
Fiscal	5	9%
Abogado	50	91%
<b>Total</b>	<b>55</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia.



**Figura 1 :** Elaboración propia.

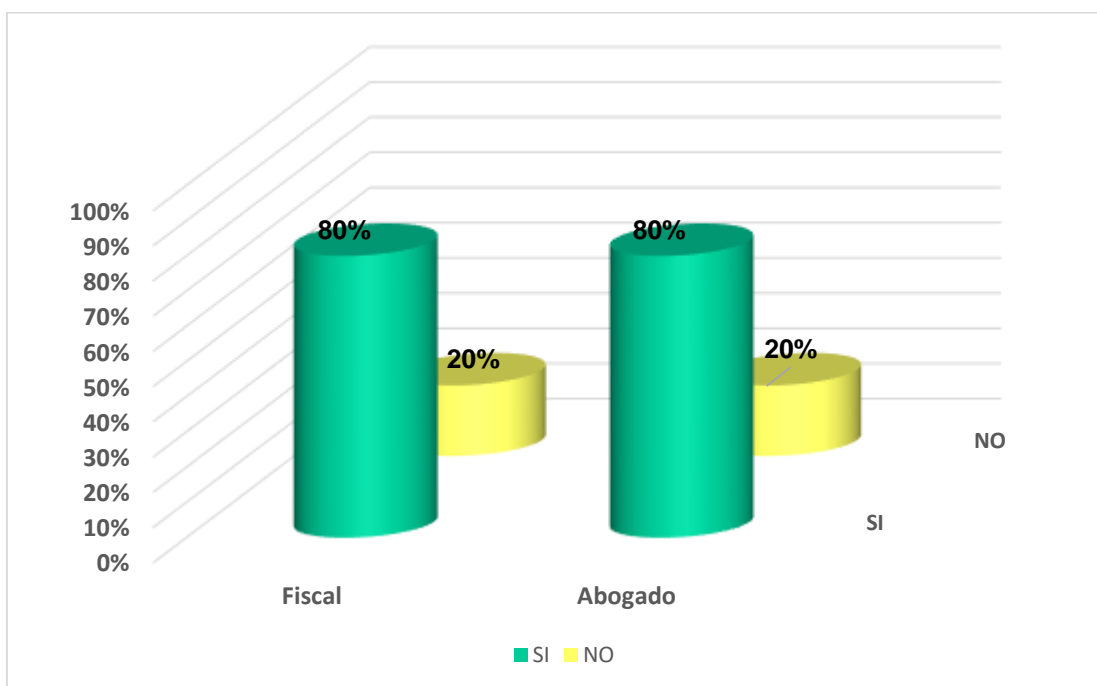
En la tabla 1 y figura 1, se observó la condición de los encuestados donde se demuestra que el 9% son fiscales y el 91% son abogados penales.

**Tabla 2:** Pregunta 1

*¿Considera usted que el juez de juzgamiento en el nuevo modelo procesal penal, debe ser un tercero imparcial, teniendo en cuenta la división de roles y funciones de los sujetos procesales?*

Condición	Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%
SI	4	80%	40	80%	44	80%
NO	1	20%	10	20%	11	20%
Total	5	100%	50	100%	55	100%

Fuente: Elaboración propia.



**Figura 2:** Elaboración propia.

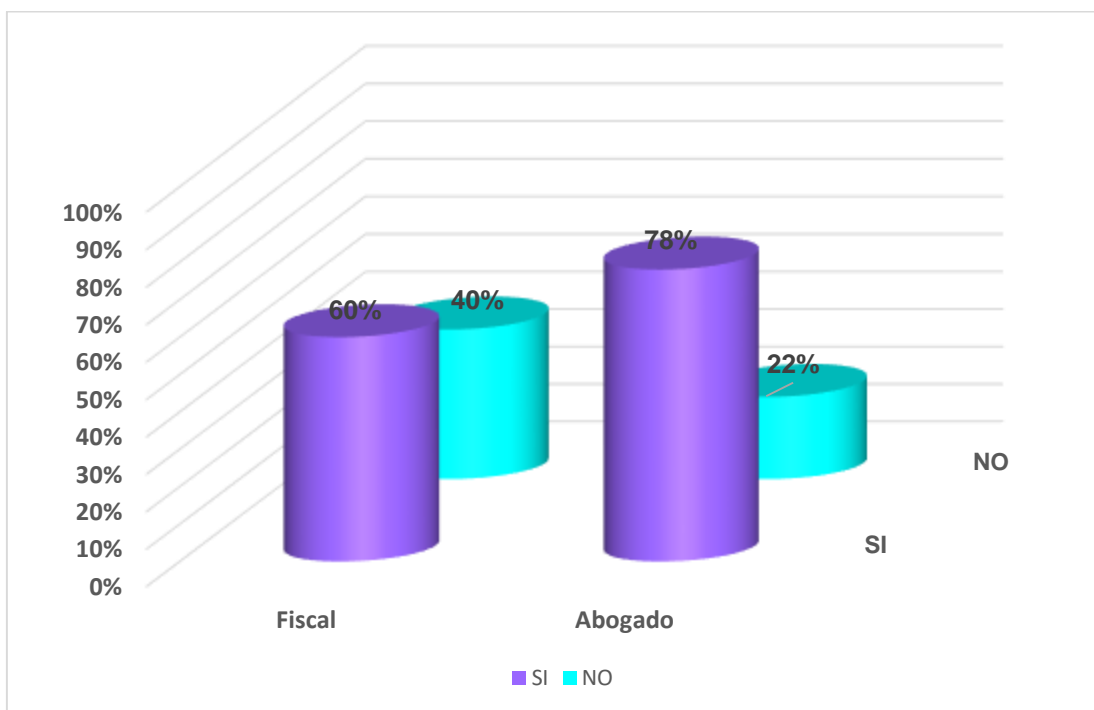
En la tabla y figura 2, de los resultados obtenidos se apreció que el 80% de jueces y fiscales, respondieron que, si consideran que el juez de juzgamiento en el nuevo modelo procesal penal, debe ser un tercero imparcial, teniendo en cuenta la división de roles y funciones de los sujetos procesales; en tanto el 20% de jueces y fiscales (es decir la minoría) respondieron que no lo consideran así.

**Tabla 3:** Pregunta 2

*¿Está usted de acuerdo que la actividad probatoria, es función exclusiva de los sujetos procesales y por tanto el juzgador no debe involucrarse en dicha función?*

Condición	Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%
SI	3	60%	39	78%	42	76%
NO	2	40%	11	22%	13	24%
Total	5	100%	50	100%	55	100%

Fuente: Elaboración propia.



**Figura 3:** Elaboración propia.

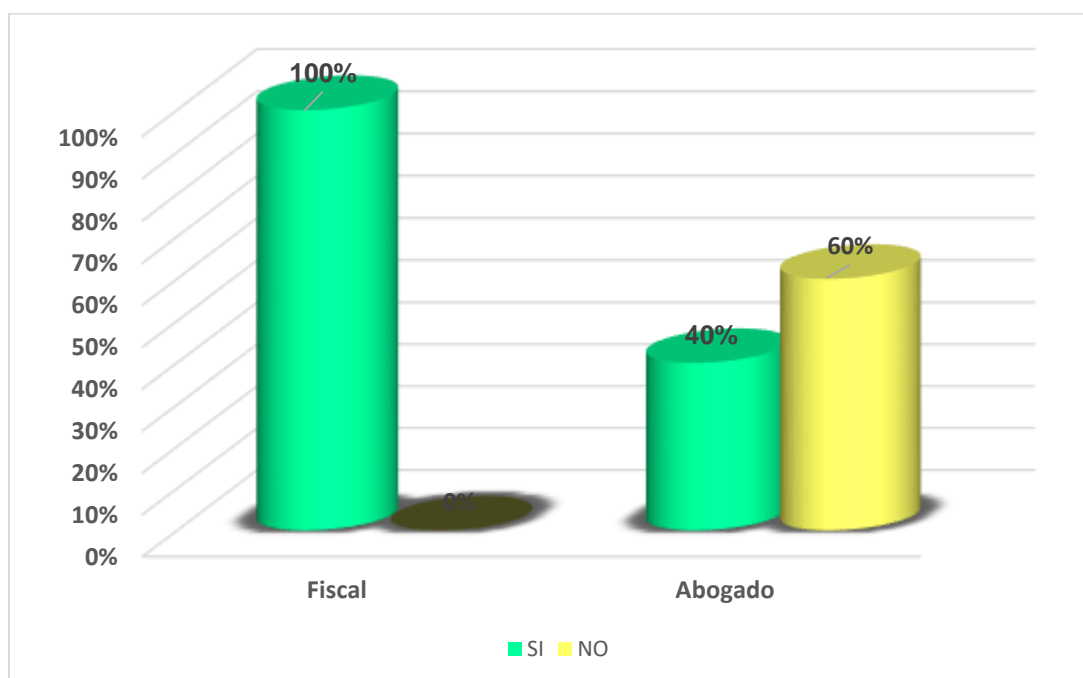
En la tabla y figura 3, de los resultados obtenidos se apreció que el 60% de fiscales y el 78% de abogados, manifestaron estar de acuerdo que la actividad probatoria, es función exclusiva de los sujetos procesales y por tanto el juzgador no debe involucrarse en dicha función; en tanto el 40% de fiscales y el 22% de abogados (es decir la minoría) respondieron lo contrario.

**Tabla 4** : Pregunta 3

*¿Conoce usted si la jurisprudencia nacional ha desarrollado criterios para restringir la actuación de la prueba de oficio en la etapa de juzgamiento por parte del juez?*

Condición	Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%
SI	5	100%	20	40%	25	45%
NO	0	0%	30	60%	30	55%
Total	5	100%	50	100%	55	100%

Fuente: Elaboración propia.



**Figura 4:** Elaboración propia.

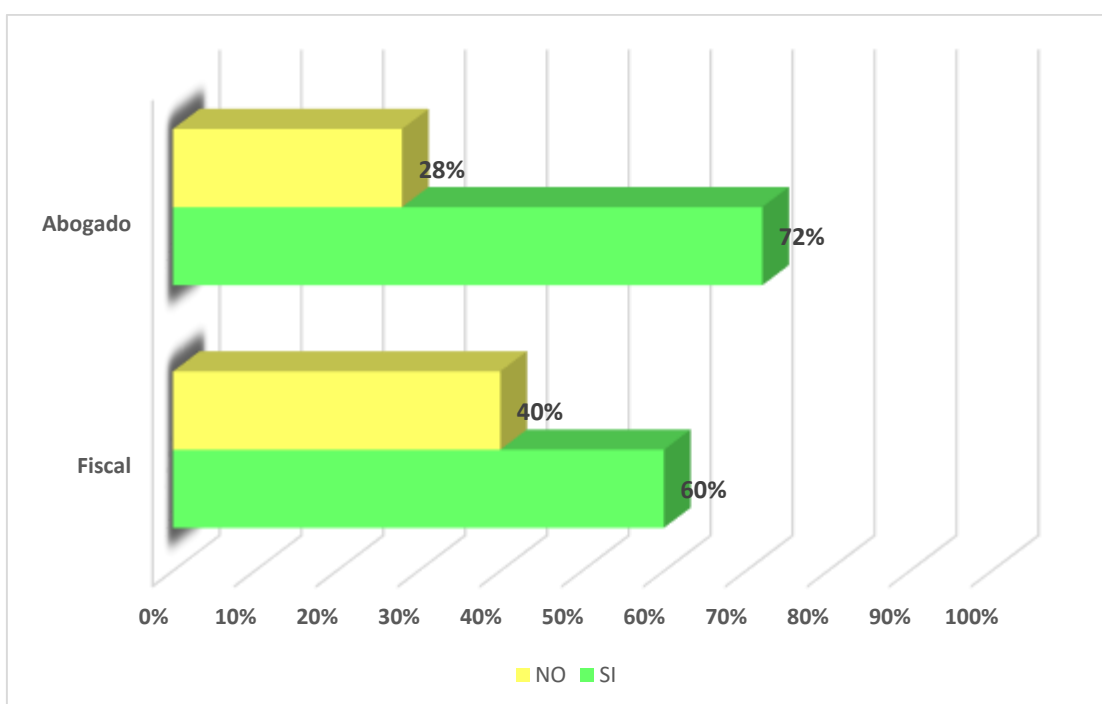
En la tabla y figura 4, de los resultados obtenidos se apreció que el 100% de fiscales y el 60% de abogados (es decir la mayoría de los encuestados) respondieron que no conocen si la jurisprudencia nacional ha desarrollado criterios para restringir la actuación de la prueba de oficio en la etapa de juzgamiento por parte del juez; en tanto el 40% de abogados y ningún fiscal respondieron sí.

**Tabla 5:** Pregunta 4

*¿Considera usted que al mantenerse en el código procesal penal la disposición excepcional de la actuación de la prueba de oficio por parte del juez, vulnera el principio de imparcialidad?*

Condición	Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%
SI	3	60%	36	72%	39	71%
NO	2	40%	14	28%	16	29%
Total	5	100%	50	100%	55	100%

Fuente: Elaboración propia.



**Figura 5:** Elaboración propia.

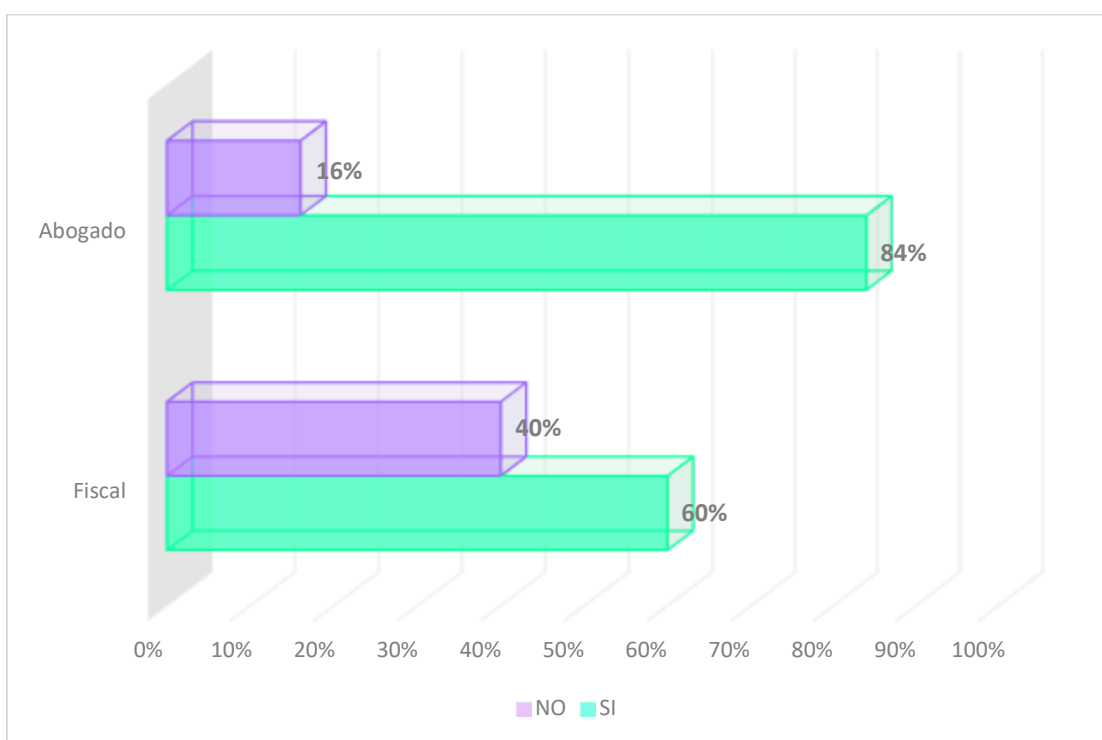
En la tabla y figura 5, de los resultados obtenidos se observó que el 60% de fiscales y el 72% de abogados, respondieron que, si consideran que al mantenerse en el código procesal penal la disposición excepcional de la actuación de la prueba de oficio por parte del juez, vulnera el principio de imparcialidad, en tanto el 40% de fiscales y el 28% de abogados (es decir la minoría) respondieron no.

**Tabla 6:** Pregunta 5

*¿Considera usted que permitir la actuación de la prueba de oficio excepcional por parte del juez en la etapa de juzgamiento, desnaturaliza el principio de libertad probatoria y de aportación de parte?*

Condición	Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%
SI	3	60%	42	84%	45	82%
NO	2	40%	8	16%	10	18%
Total	5	100%	50	100%	55	100%

Fuente: Elaboración propia.



**Figura 6:** Elaboración propia.

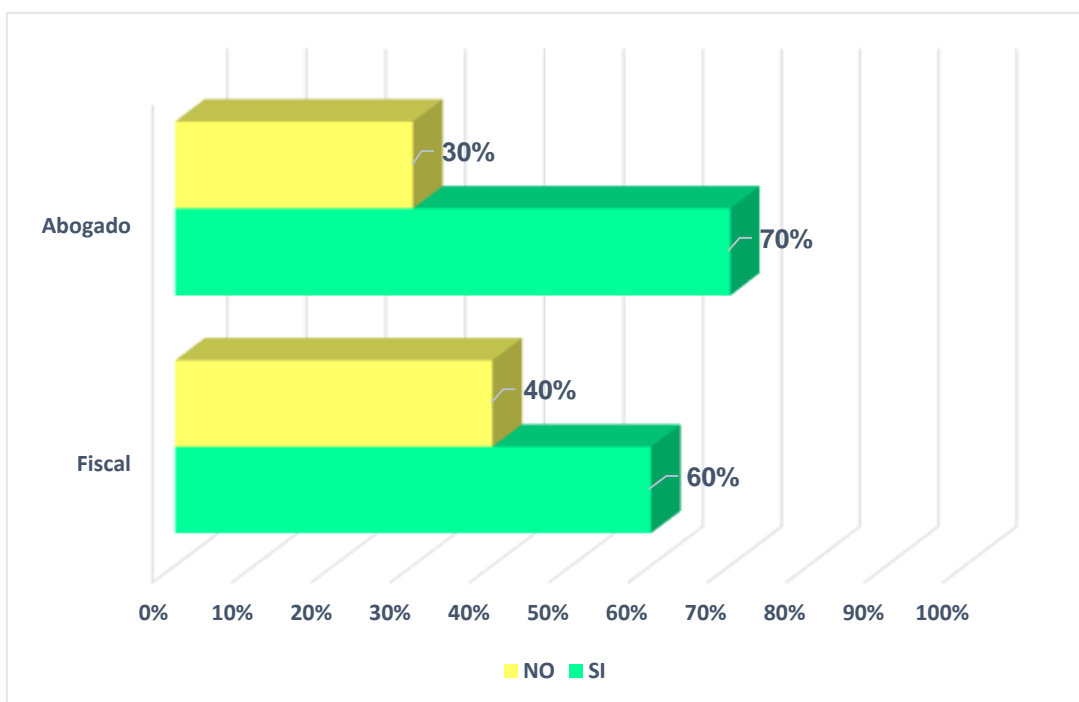
En la tabla y figura 6, de los resultados obtenidos se apreció que el 60% de fiscales y el 84% de abogados respondieron que, si consideran que permitir la actuación de la prueba de oficio excepcional por parte del juez en la etapa de juzgamiento, desnaturaliza el principio de libertad probatoria y de aportación de parte; en tanto el 40% de fiscales y el 16% de abogados (es decir la minoría) respondieron no.

**Tabla 7:** Pregunta 6

*¿Cree usted que la aportación de prueba excepcional, luego de culminada la etapa intermedia, solo puede darse a través del procedimiento de aportación de nueva prueba por los sujetos procesales?*

Condición	Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%
SI	3	60%	35	70%	38	%
NO	2	40%	15	30%	17	%
Total	5	100%	50	100%	55	100%

Fuente: Elaboración propia.



**Figura 7:** Elaboración propia.

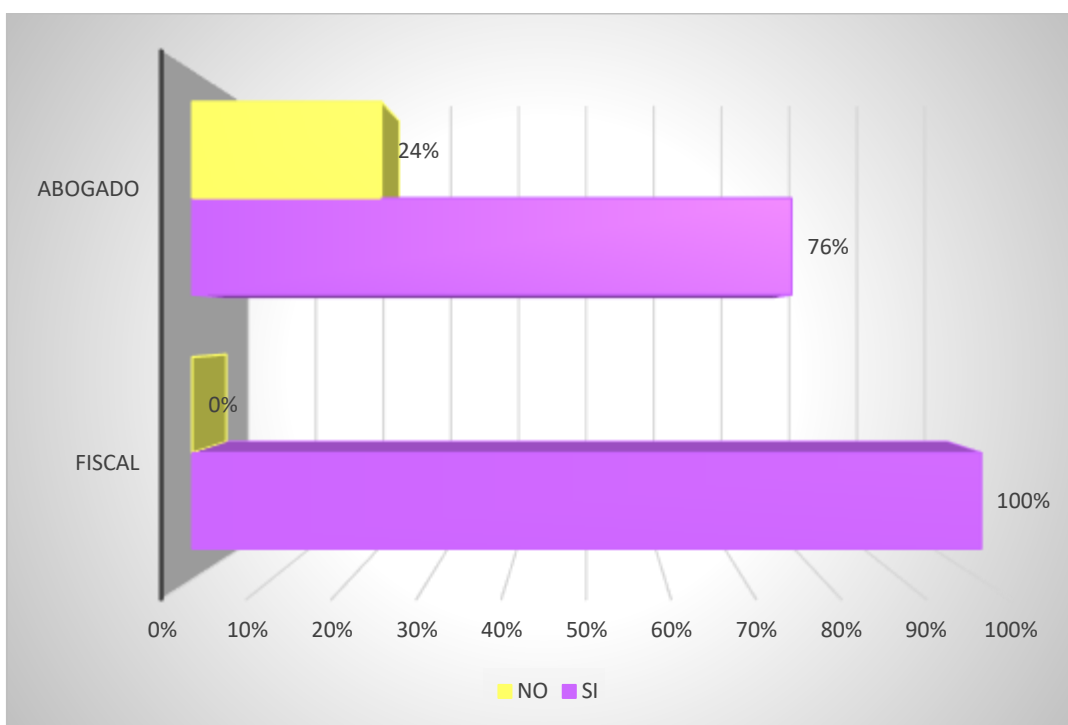
En la tabla y figura 7, de los resultados obtenidos se observó que el 60% de fiscales y el 70% de abogados respondieron que, si creen que la aportación de prueba excepcional, luego de culminada la etapa intermedia, solo puede darse a través del procedimiento de aportación de nueva prueba por los sujetos procesales, sin embargo, el 40% de fiscales y el 30% de abogados, respondieron no.

**Tabla 8:** Pregunta 7

*¿Conoce usted si en la legislación comparada que regula el modelo acusatorio garantista Adversarial, se admite excepcionalmente la prueba de oficio?*

Condición	Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%
SI	5	100%	38	76%	43	78%
NO	0	0%	12	24%	12	22%
Total	5	100%	50	100%	55	100%

Fuente: Elaboración propia.



**Figura 8:** Elaboración propia.

En la tabla y figura 8, de los resultados obtenidos se observó que el 100% de fiscales y el 76% de abogados, respondieron que, si conocen si en la legislación comparada que regula el modelo acusatorio garantista Adversarial, se admite excepcionalmente la prueba de oficio; sin embargo, ningún fiscal y el 24% de abogados respondieron que no.

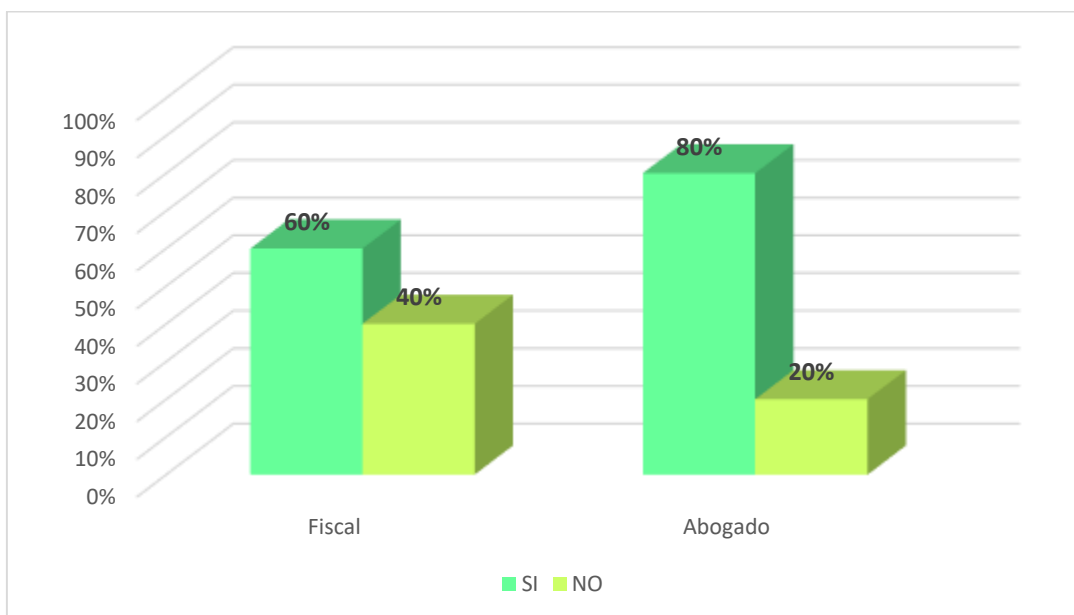


**Tabla 9:** Pregunta 8

*¿Cree usted que regular la prueba de oficio en un modelo procesal penal acusatorio garantista, como función excepcional del juez, esta beneficiara a una de las partes?*

Condición	Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%
SI	3	60%	40	80%	43	78%
NO	2	40%	10	20%	12	22%
Total	5	100%	50	100%	55	100%

**Fuente:** Elaboración propia.



**Figura 9:** Elaboración propia.

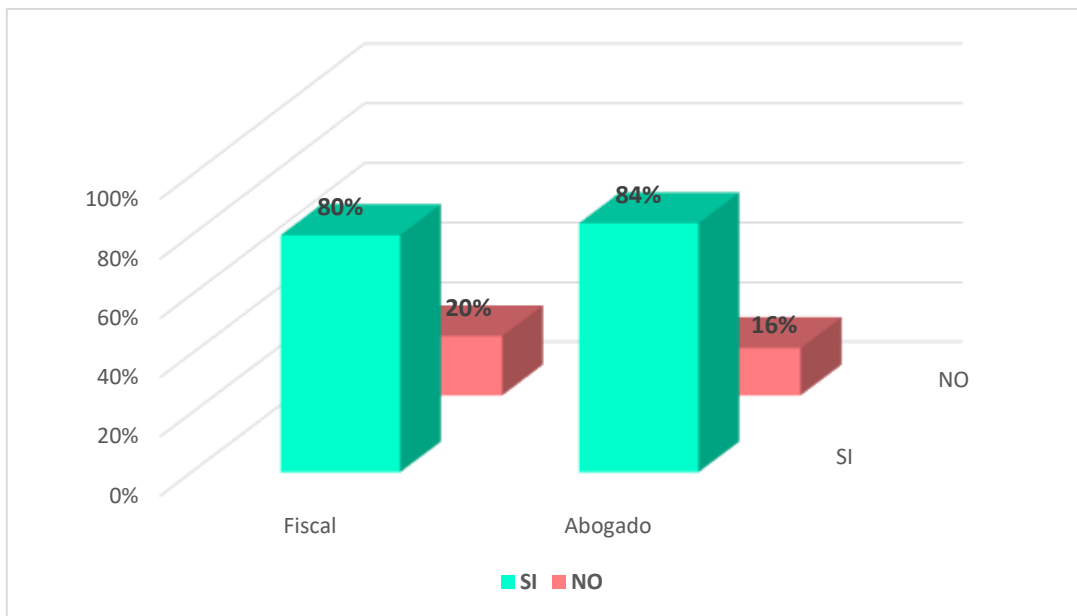
En la tabla y figura 9, de los resultados obtenidos se observó que el 60% de fiscales y el 80% de abogados, respondieron que, si creen que regular la prueba de oficio en un modelo procesal penal acusatorio garantista, como función excepcional del juez, esta beneficiara a una de las partes; mientras tanto, el 40% de fiscales y el 20% de abogados (es decir la minoría) respondieron lo contrario.

**Tabla 10:** Pregunta 9

*¿Considera usted pertinente la modificación del artículo 385 numeral 2 del código procesal penal, a fin de garantizar la actuación de la prueba de oficio por parte del juzgado a fin de garantizar el principio de imparcialidad y de aportación de la prueba de oficio?*

Condición	Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%
SI	4	80%	42	84%	46	84%
NO	1	20%	8	16%	9	16%
Total	5	100%	50	100%	55	100%

**Fuente:** Elaboración propia.



**Figura 10:** Elaboración propia.

En la tabla y figura 10 de los resultados obtenidos, se observó que el 80% de fiscales y el 84% de abogados respondieron que, si consideran pertinente la modificación del artículo 385 numeral 2 del código procesal penal, a fin de garantizar la actuación de la prueba de oficio por parte del juzgador a fin de garantizar el principio de imparcialidad y de aportación de la prueba de oficio, en tanto el 20% de fiscales y el 16% de abogados, respondieron no.

### III. DISCUSIÓN

Para el cumplimiento del objetivo general se obtuvo como resultados en términos porcentuales de la tabla y figura N° 02, de los encuestados, el 80% de los jueces y fiscales sostienen que el juez de la etapa de Juzgamiento en el nuevo modelo procesal penal, debe ser un tercero imparcial, teniendo en cuenta la división de roles y funciones de los sujetos procesales.

Asimismo, se precisó como resultado de la tabla y figura N° 03, de los encuestados el 60% de los fiscales y el 78% de abogados, sostienen que se encuentran de acuerdo que la actividad probatoria es función netamente de los sujetos procesales, por ende, el Juzgador no puede verse involucrado en este tipo de funciones. Lo que quiere decir, es que el Juez no puede ser parte ni juzgador en el proceso, su función le delimita a ser quien determina la culpabilidad o no del investigado.

Este contexto detallado se tiene de lo establecido por Salas (2011), citado en el marco teórico, que el nuevo modelo procesal penal ha generado altos niveles de eficacia procesal a las descargas en los despachos judiciales. Asimismo, mantiene un sistema acusatorio, en donde el Juez es quien determina mediante las pruebas ofrecidas por las partes la culpabilidad o no del investigado, más no tiene una función de ingresar prueba de oficio, sino nos encontraríamos ante un Sistema Inquisitivo (cuando era el juez quien reunía las pruebas y de acuerdo a ello dictaba sentencia).

Encontrándose a esta altura de la discusión es oportuno contrastar lo manifestado por Alfaro (2016), quien sustentó que la prueba de oficio es una herramienta que el ordenamiento jurídico le ha reconocido al Juez, previo ejercicio del contradictorio, y que permite proveerle información que le es importante para la confirmación y veracidad de los hechos, con la finalidad de superar una insuficiencia probatoria. De lo dicho, podemos mencionar que el Juez no puede ejecutar en el Juicio Oral, funciones que le corresponden a los sujetos procesales, y en la aportación de la prueba le corresponde al representante del Ministerio Público como parte acusadora y al

imputado como parte acusada; sin perjuicio del rol que desempeñan los sujetos coadyuvantes como la parte agraviada y el tercero civil.

El autor, Del Castillo (2018), citado en el marco teórico, refiere que existe vulneración del Derecho a la Defensa al incorporar la prueba de oficio, debido que existe desconocimiento de la prueba que incorpora el Juez en el juicio oral, esto por parte de los litigantes, y ello, genera que los abogados se encuentren en desventaja, pues al desconocer la prueba que se quiere incorporar, no es posible preparar una estrategia de defensa para su patrocinado en pocos días.

Corroborando ello, Del Castillo (2018), citado en el marco teórico, manifestó que la actuación de prueba de oficio empleado por el Juez de Juzgamiento de forma excepcional, trasgrede el principio de presunción de inocencia inmerso dentro de la Constitución Política del Perú, asimismo, es menester referir que la prueba de oficio presenta una cierta relación con el principio de inocencia, pues al ser actuado por el Juez de Juzgamiento, suple la deficiencia probatoria del representante del Ministerio Público, quien es el titular de la acción penal y el deber de la carga de la prueba, y al no ofrecer los adecuados medios probatorios para su responsabilidad penal, debe absolverse al imputado.

Por ende, como se mencionó al inicio de este apartado, los resultados se corroboran de acuerdo a lo señalado por las investigaciones mencionadas.

El cumplimiento del primer objetivo, tuvo como finalidad Analizar doctrinal y jurisprudencialmente la prueba de oficio en el proceso penal peruano.

De acuerdo a ello, se tiene como resultados en términos porcentuales, de la tabla y figura N° 04, que el 100% de los fiscales y el 60% de los abogados manifestaron que no conocen si la jurisprudencia a nivel nacional ha desarrollado criterios para restringir la actuación de la prueba de oficio en la etapa de Juzgamiento por parte del Juez.

Lo cierto es que, tal como se había manifestado en el marco conceptual de la presente investigación, existen factores pertinentes que determinan que existe una vulneración

de los principios de igualdad procesal e imparcialidad cuando el Juez de la etapa de Juzgamiento incluye una prueba de oficio que no ha sido ofrecida por el representante del Ministerio Público a quien le corresponde la carga de la prueba, y a la parte investigada para contradecir y ejercer su derecho a la defensa.

Ello es así porque, analizando las distintas fuentes de información, se pudo denotar que el Juez de Juzgamiento haciendo hacer valer su condición de tal, decide ampararse al Artículo 385° numeral 2 del Código Procesal Penal con el objeto de ingresar una prueba de oficio que no fue ofrecida por las partes con anterioridad, vulnerando los principios y derechos fundamentales.

Es así, que Fustamante (2018) sostuvo que el Juez de Juzgamiento realiza o incluye una prueba de oficio, a fin de esclarecer los hechos materia de investigación, se encuentra vulnerando los principios de igualdad procesal e imparcialidad, pues no asume con responsabilidad el principio constitucional de Presunción de Inocencia, y en ese sentido, el Juez se ha de convertir en un acusador más.

Aunado a ello, Beteta (2011), señala de acuerdo a las características fundamentales del Sistema Acusatorio que, de modo práctico, la formulación de la imputación y acusación formal debe ser por una persona distinta del órgano judicial, siendo importante en el proceso y ante una sentencia definitiva y firme. Asimismo, considerando que la carga de la prueba le corresponde al Representante del Ministerio Público o en todo caso, a un acusador privado.

El logro del segundo objetivo específico tuvo como finalidad establecer la relación entre la actuación de la prueba de oficio y los principios fundamentales de imparcialidad de igualdad de las partes en la legislación comparada.

En relación a este segundo objetivo, se tiene que en términos porcentuales de la tabla y figura N° 6, que del total de los encuestados, el 60% de los fiscales y el 84% de abogados manifestaron que consideran que ingresar o actuar la prueba de oficio de forma excepcional por parte del Juez dentro de la etapa de juzgamiento, desnaturaliza el principio de libertad probatoria y la aportación de parte, lo que corresponde que no

solo vulnera los principios de igualdad de las partes e imparcialidad, sino que también ha de vulnerar otros principios indispensables en el proceso penal.

Ahora, respecto al último objetivo específico se tuvo por finalidad Proponer mediante un Proyecto de Ley la Modificación del Artículo 385° numeral 2 del Código Procesal Penal.

De acuerdo a ello, se tiene en términos porcentuales que, un 80% de fiscales y un 84% de abogados manifestaron que consideran pertinente la modificación del Artículo 385° numeral 2 del Código Procesal Penal, con el objeto de garantizar la actuación de la prueba de oficio por parte del juzgado garantizando el principio de imparcialidad y de aportación de la prueba de oficio.

Sumado a ello, se sostuvo que el Perú necesita que se implemente una modificatoria al Artículo 385° numeral 2 del Código Procesal Penal, con el objeto que se sujete a cambios la excepcionalidad del Juez en incluir la prueba de oficio en la etapa de Juzgamiento, dando viabilidad y cumplimiento a los principios de imparcialidad e igualdad entre las partes.

En la presente investigación la hipótesis se contrasta conforme a los resultados obtenidos; en razón que, se aprecia de la tabla y figura 10, que el 80% de fiscales y el 84% de abogados respondieron que, si consideran pertinente la modificación del artículo 385° numeral 2 del Código Procesal Penal, a fin de garantizar la actuación de la prueba de oficio por parte del juzgado a fin de garantizar el principio de imparcialidad y de aportación de la prueba de oficio. Con ello, tenemos que se contrasta la hipótesis planteada en la presente investigación.

#### **IV. CONCLUSIONES**

1. La modificatoria del Artículo 385° numeral 2 del Nuevo Código Procesal Penal, no solo permite al Juez aplicar de forma adecuada los principios de igualdad procesal e imparcialidad entre las partes en cuanto a la aplicación de la prueba de oficio en la etapa de Juzgamiento, sino que también coadyuva a cumplir el derecho a la defensa de las partes procesales.
2. El factor determinante para que el Juez dentro de la etapa de Juzgamiento incorpore de forma excepcional la prueba de oficio, se dio con la finalidad de esclarecer los hechos materia de investigación, sin tomar en cuenta que existen razones fehacientes que consideran que este tipo de acciones vulnera los principios de imparcialidad e igualdad entre las partes.
3. Existe una relación causa- efecto entre la actuación de la prueba de oficio y los principios fundamentales de imparcialidad de igualdad de las partes dentro de la legislación comparada, teniendo en cuenta que el Juez al ingresar de forma excepcional la prueba de oficio en la etapa de Juzgamiento, se encuentra vulnerando los principios antes mencionados.
4. La encuesta aplicada a los operadores del Derecho ha respaldado la presente investigación y se ha llegado a la conclusión que la Excepcionalidad de la prueba de Oficio por parte del Juez contenida en el Artículo 385° numeral 2 del Nuevo Código Procesal Penal debe ser modificado en nuestro Sistema Penal, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales del ser humano, específicamente los principios de imparcialidad e igualdad entre las partes.

## V. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales del distrito Judicial de Lambayeque, de que, al momento de decidir u ordenar la actuación de una prueba de oficio, lo hagan empleando fundamentos pertinentes, eficientes y válidos, evitando sustituir a las partes procesales y con el único fin de garantizar así el cumplimiento de la finalidad del proceso penal que es el esclarecimiento de los hechos, todo ello, en los diferentes procesos judiciales.
- Se recomienda replicar en los Juzgados Penales Unipersonales de otras sedes judiciales del Perú, sobre el pleno cumplimiento y finalidad del proceso penal, con respecto a la finalidad inmediata y mediata del proceso penal.
- Plantear y recomendar a los jueces, fiscales y abogados, como sujetos del proceso penal, admitir la posibilidad de que el Juez Penal de la etapa de Juzgamiento pueda actuar la prueba de oficio, sin que ello implique una vulneración de los principios contenidos dentro del proceso penal.
- Asimismo, proponer la modificación del Artículo 385° numeral 2 del Nuevo Código Procesal Penal, específicamente la excepcionalidad por parte del Juez al momento de incluir la prueba de oficio en la etapa de juzgamiento, por ser un Artículo que se encuentra acorde a los principios de imparcialidad e igualdad entre las partes que aborda como presupuesto lógico el Estado Peruano, para así poder tener una mejor protección a los principios antes mencionados.



## **VI. PROPUESTA**

### **PROYECTO DE LEY**

#### **MODIFICAR EL ARTÍCULO 385° DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL RESPECTO A LA EXCEPCIONALIDAD POR PARTE DEL JUEZ DE INCLUIR LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD E IGUALDAD ENTRE LAS PARTES.**

La Bachiller en Derecho que suscribe Karla Elena Damián Ribagliatti, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente proyecto:

#### **Artículo Único: Modificación**

Modifíquese el artículo 385° del Nuevo Código Procesal Penal

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Acontece una labor esencial de los Abogados, estudiantes e investigadores del Derecho, intentar darle solución a los problemas y situaciones concretas que suceden día a día en nuestra sociedad, aplicando diversas fuentes, sean de carácter formal o material, siendo nuestra principal base la Constitución Política del Perú de 1993 y las normas con rango de Ley. La Constitución Política, en su Artículo 107° segundo párrafo, dispone que los ciudadanos tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, concordante con la ley N° 26300 de los derechos de participación y control ciudadano, en su artículo 2 inciso d), que prescribe la iniciativa en la formación de las leyes.

Asimismo, otro punto a tratar es la prueba de oficio en el proceso penal peruano, definiéndose como la actividad en un proceso que tiene por objeto conseguir la convicción por parte del Juez sobre la búsqueda de los hechos que han sido fundamentados por las partes procesales. Asimismo, conviene a los tipos de proceso

llámese vía civil, pena, laboral. Y que, además, cuando analizamos la prueba de oficio dentro de un Sistema Acusatorio o adversarial, debemos decir que la razón más importante es realizar justicia en un caso concreto y por consiguiente, que una sentencia justa presupone el conocimiento en su máxima expresión sobre los hechos.

Sin embargo, el Artículo 385° numeral 2 del Nuevo Código Procesal Penal, establece que de forma excepcional el Juez puede incluir una prueba de oficio en la etapa de juzgamiento, teniendo en cuenta que esta labor le corresponde al Fiscal quien tiene la carga de la prueba, y al hacer esto, se encuentra vulnerando los principios de imparcialidad y de igualdad procesal entre las partes, pues la parte perjudicada con la inclusión de la prueba de oficio, tendrá poco tiempo para ejercer su derecho a la defensa.

Otro tema importante que llama la atención es la parcialidad que se origina a raíz de la práctica de la prueba de oficio por parte del Juez en la etapa de juzgamiento, teniendo en cuenta que no nos encontramos en un sistema inquisitivo donde el Juez era Juez y parte del proceso, y se encargada de reunir las pruebas y a su vez, emitía sentencia de acuerdo a lo investigado, por el contrario, tenemos un sistema Acusatorio que presente un fiscal quien tiene la carga de la prueba, un Juez que se encarga de fundamentar y esclarecer los hechos materia de investigación, y la parte investigada, quien su papel importante radica en contradecir lo estipulado por la Fiscalía.

El proyecto de ley que acontece, presenta como objetivo modificar el numeral 2 del Artículo 385° del Nuevo Código Procesal Penal, con la finalidad que se modifique la excepcionalidad del Juez en la práctica de la prueba de oficio.

Esto se condice dentro de Otros medios de prueba y prueba de oficio:

Artículo 385° numeral 2:

1. (...)
2. El Juez Penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos

medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El Juez Penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes.

3. (...)

En ese contexto la modificación del numeral 2 del Artículo 385° del Nuevo Código Procesal Penal consistirá en adecuarle la forma en que se viene aplicando el Artículo antes mencionado y se pueda cumplir los principios de imparcialidad y de igualdad procesal entre las partes, visto de la siguiente manera la modificación sería la siguiente:

Artículo 385° del Nuevo Código Procesal Penal: El Juez Penal, **excepcionalmente y a petición de las partes procesales**, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El Juez Penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes. **Además, la carga de la prueba la tiene el representante del Ministerio Público, y es su deber ofrecer los medios de prueba antes de iniciado la etapa de Juzgamiento.**

Por esta razón, este proyecto de ley procura encontrar una base de igualdad entre las partes e imparcialidad, con el objeto que la práctica de la prueba de oficio no sólo sea excepcional y ofrecida por el Juez en la etapa de Juzgamiento sino que también exista la posibilidad que las partes procesales inmersas en el proceso, manifiesten su voluntad de admitirse a trámite la prueba de oficio ofrecida por el Juez.

Este proyecto de ley busca evitar la vulneración de los principios de igualdad procesal e imparcialidad, esto en base a la excepcionalidad por parte del Juez en ingresar una prueba de oficio que no fue ofrecida por el Ministerio Público.

## **FÓRMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 385° NUMERAL 2 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL RESPECTO A LA EXCEPCIONALIDAD POR PARTE DEL JUEZ, EN LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO.**

**Artículo 1°.- Objeto del Proyecto de Ley**

El presente proyecto de Ley tiene por objeto sancionar penalmente los delitos contra el patrimonio que se cometan entre familiares.

**Artículo 2°.- Texto Modificatorio**

Artículo 385° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. (...)
2. El Juez Penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad (...)

**ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa, no genera costos algunos para el Estado Peruano, ni para el erario nacional debido a que no se crea ninguna entidad, por el contrario, se modifica un Artículo del Código Penal que no ha tenido sustento alguno.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

## VII. REFERENCIAS

### TESIS

- Alarcón, E. & Yesquén, G. (2015). El principio de proporcionalidad como mecanismo para valorar la prueba ilícita en el proceso penal peruano (Tesis de Pregrado). Universidad Señor de Sipán, Lambayeque- Perú.  
<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5522/Alarc%c3%b3n%20Soplapuco%20%26%20Yesquen%20Delgado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Bucarey, P. (2015). La Carga de la Prueba en la Legítima Defensa (Tesis de Pregrado). Universidad de Chile- Escuela de Pregrado, Santiago- Chile.  
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130059/La-carga-de-la-prueba-en-la-leg%C3%ADtima-defensa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Camones, D. (2018). La actuación de Pruebas de Oficio y la Vulneración del Principio de imparcialidad en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz año 2018 (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo- Escuela de Pregrado, Huaraz- Perú.  
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27788/Camon%20es\\_ADE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27788/Camon%20es_ADE.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Cortés- Monroy, J. (2016) (Tesis de Pregrado). Universidad de Chile- Escuela de Pregrado, Santiago- Chile.  
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141254/La-valoraci%C3%B3n-negativa-y-la-exclusi%C3%B3n-de-la-prueba-en-el-proceso-penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Del Castillo, I. (2018). La Prueba de Oficio y la Vulneración del Derecho de Defensa del Imputado en los Juzgados Penales de la ciudad de Huaraz en el año 2018 (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo- Escuela de Pregrado, Huaraz- Perú.

[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27789/Del%20Castillo\\_RIP.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27789/Del%20Castillo_RIP.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Del Castillo, C. (2018). La prueba de Oficio en el Código Procesal Penal Peruano y el Principio de Inocencia (Tesis de Postgrado). Universidad Nacional Hermilio Valdizán- Escuela de Postgrado, Huánuco- Perú. <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/4358/PCP00158D48.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Escudero, P. (2018). La prueba de oficio y la finalidad del proceso penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017 (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo, Huaraz- Perú. [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/26476/escudero\\_chp.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/26476/escudero_chp.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Fustamante, E. (2018). La Actuación de la Prueba de Oficio como vulneradora del Principio de Imparcialidad e Igualdad Procesal y Presunción de Inocencia (Tesis de Postgrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo- Escuela de Postgrado, Lambayeque- Perú. <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/3036/BC-TES-TMP-1855.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

López, L. (2015). Técnica del juicio oral en el sistema penal acusatorio colombiano, un estudio comparado con el Sistema Español sobre Argumentación y Refutación. (Artículo de Pregrado). Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/4367/4/TECNICA%20DEL%20JUICIO%20ORAL%20EN%20EL%20SISTEMA%20PENAL%20ACUSATORIO.pdf>

Mendoza, F. (2015). Necesidad de la Aplicación de la Cesura de Juicio Oral como Mecanismo Procesal para optimizar los Derechos Constitucionales en el Proceso Penal en el Perú durante los años 2013- 2014 (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de San Agustín- Escuela de Pregrado, Arequipa-

Perú.

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2200/DEccccgl.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Pérez, J. (2019). Inconstitucionalidad de las restricciones para el ofrecimiento de prueba en juicio oral contenidas en el Artículo 373° del Código Procesal Penal (Tesis de Postgrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-Escuela de Postgrado, Lambayeque- Perú.  
<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/5370/BC-%203980%20PEREZ%20TORO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.

Pingo, A. & Villalta, L. (2019). Vulneración al principio de igualdad de armas entre la Defensa Pública y el Ministerio Público respecto a la prueba pericial en el proceso penal Peruano (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo, Piura- Perú.  
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37085/Garc%c3%ada\\_MJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37085/Garc%c3%ada_MJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Rodríguez, C. (2015). El control material de la formulación de la Acusación en el Proceso Penal Colombiano. (Trabajo de Grado). Universidad Católica de Colombia.  
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2225/1/TRABAJO%20GRADO%20CRISTHIAN.pdf>.

Ruiz, L. (2017). El Derecho Constitucional a la Prueba y su Configuración en el Código General del Proceso Colombiano (Tesis de Postgrado). Universidad Rovira I Virgili- Escuela de Postgrado, Tarragona- Colombia.  
[https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/461598/TESI\\_.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/461598/TESI_.pdf?sequence=3&isAllowed=y).

Saavedra, D. (2019). La incorporación de la prueba indiciaria por el fiscal en el delito de colusión en el distrito judicial de Lambayeque (Tesis de Postgrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Escuela de Postgrado, Lambayeque- Perú.  
<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/8116/BC-4502%20SAAVEDRA%20AZABACHE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

## **LIBROS**

Alvarado Velloso (2013). Introducción al estudio del derecho procesal. Buenos Aires: Argentina.

Aroca, J. M. (1997). Principios del Proceso Penal. España: Tirant Lo Blanch.

Barreto, P. M. (2011). Curso de Derecho Procesal Penal. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Beteta, C. S. (2011). La Eficacia del Proceso Acusatorio en el Perú. Lima.

Chaia, R. (2010). La Prueba en el Proceso Penal. Argentina: Hamurabi - Buenos Aires.

Díaz Cabíale, J. A. (1996). "Principios de aportación de parte y acusatorio: la imparcialidad del Juez". Granada: Comares.

Flores, J. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal. Lima: IDEMSA.

Robles, L., Robles, E., Sánchez, R. y Flores, V. (2012). Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica. Lima – Perú: Editorial FFECAAT.

Rosas, J. (2013). Tratado de Derecho Procesal Penal: Análisis y desarrollo de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Instituto Pacífico.

Rosales, J. A. (2012). La Prueba de Oficio. Lima.

Roxin, C. (2000). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Del Puerto.



Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2014). Metodología de la Investigación. (6º Ed.) México: Mc Graw Hill.

## **REVISTAS INDEXADAS**

Alfaro, L. (2016). La motivación y la prueba de Oficio: Racionalidad de la iniciativa probatoria del Juez. Revista de la Maestría en Derecho Procesal. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/15106/15612.2>.

Arauz, M. (s.f.). El Nuevo Código Procesal Penal: Del proceso inquisitivo al Proceso Acusatorio. Revista de Derecho. (Solicitado el día 25 de noviembre del 2020). Obtenido de <file:///C:/Users/Jhonny/Downloads/616-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1278-1-10-20140722.pdf>.

Azabache, C.; Cubas, V.; & Urquizo, J. (2004). Mesa Redonda: El Nuevo Código Procesal Penal en el Sistema de Administración de Justicia Peruano. Revista Derecho & Sociedad. (Solicitado el día 06 de noviembre del 2020). Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/1688>.

Burgos, V. (2015). El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. (Solicitado el día 24 de noviembre del 2020). Obtenido de [https://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/tesis/Human/Burgos\\_M\\_V/Cap6.htm](https://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/tesis/Human/Burgos_M_V/Cap6.htm).

Castillo, L. (2007). Prólogo del libro “Derecho Procesal Penal”. (Solicitado el día 24 de noviembre del 2020). Obtenido de <http://derechojudicial.blogspot.com/>.

Casación N° 1552-2017/Lambayeque, de fecha 02 de marzo del 2018. Corte Suprema de Justicia de la República. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Casacion-1552-2017-Lambayeque-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Casacion-1552-2017-Lambayeque-Legis.pe_.pdf).

Castaño, L. (2010). La carga de la prueba en el proceso penal: la disyuntiva judicial entre la prevalencia de los intereses sociales- institucionales o los del justiciable.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1692-25302010000200011&lng=es&nrm=is](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1692-25302010000200011&lng=es&nrm=is).

Contreras, M. (2007). Modelo Acusatorio con tendencia adversarial en el Nuevo Código Procesal Penal. Revista Internauta de Práctica Jurídica. (Solicitado el 24 de noviembre del 2020). Obtenido de [https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num20/Numero%2020/EXT/20-13%20MODELO%20ACUSATORIOL.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num20/Numero%2020/EXT/20-13%20MODELO%20ACUSATORIOL.pdf).

Corte Superior de Justicia. (s.f.). Nuevo Código Procesal Penal. Para delitos por corrupción de funcionarios públicos.

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bf8946004192c14c83b48fed8eb732cb/CSJAP\\_D\\_TRIPTICO\\_CODIGO\\_PROCESAL\\_PENAL\\_24042012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bf8946004192c14c83b48fed8eb732cb](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bf8946004192c14c83b48fed8eb732cb/CSJAP_D_TRIPTICO_CODIGO_PROCESAL_PENAL_24042012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bf8946004192c14c83b48fed8eb732cb).

Cubas, V. (2015). El Nuevo Proceso Penal Peruano. [https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/nuevo\\_proceso\\_penal\\_cubas\\_2015](https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/nuevo_proceso_penal_cubas_2015).

De la Jara, E.; Mujica, V. y Ramírez, G. (2009). ¿Cómo es el proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal?.

<https://www.derechocambiosocial.com/revista019/como%20es%20el%20proceso%20penal%20segun%20NCP.pdf>.

Enciclopedia Jurídica (2020). Derecho Procesal Penal. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho-procesal-penal/derecho-procesal-penal.htm>.

Langer, M. (2014). La larga sombra de las categorías Acusatorio- Inquisitivo. Revista de Derecho Público N° 32. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5694120.pdf>.

- López, N. (s.f.). Las pruebas de oficio en el nuevo código procesal penal peruano. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6181450.pdf>.
- Maita, S. (s.f.). Apuntes sobre la etapa Intermedia en el Código Procesal Penal. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3c9c7a004fdf0d74902f96541a3e03a6/D\\_Maita\\_Dorregaray\\_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3c9c7a004fdf0d74902f96541a3e03a6](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3c9c7a004fdf0d74902f96541a3e03a6/D_Maita_Dorregaray_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3c9c7a004fdf0d74902f96541a3e03a6).
- Marín, F. (2010). Declaración de la parte como medio de prueba. *Revista Ius et Praxis*. (Solicitado el día 06 de noviembre del 2020). Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v16n1/art06.pdf>.
- Mesa Redonda. (2015). El Nuevo Código Procesal Penal en el Sistema de Administración de Justicia Peruano. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16885/17190>.
- Montero, J. (s.f.). El principio acusatorio entendido como eslogan político. *Revista Ius et Veritas*. (Solicitado el día 25 de noviembre del 2020). Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12352/12916>.
- Neyra, J. (2010). Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano. *Revista Virtual de la Maestría en Derecho Procesal de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 30 y ss.
- Nuevo Código Procesal Penal (2004). <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>.
- Oré, A. & Loza, G. (2000). La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. *Revista Derecho & Sociedad*. (Solicitado el día 06 de diciembre del 2020). Obtenido de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17025/17323/>.

Pásara, L. (2015). Las víctimas en el Sistema Procesal Penal reformado. Revista de la Facultad de Derecho. (Solicitado el día 06 de noviembre del 2020). Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/14434/15048>.

Pisfil, D. (2018). Imparcialidad Judicial y Prueba de Oficio: ¿Entre la discrecionalidad y Obligatoriedad de los poderes judiciales en el proceso penal peruano?. [https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_16/articulos/articulos\\_abogados/daniel\\_pisfil\\_flores.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulos_abogados/daniel_pisfil_flores.pdf).

Plascencia, V. (2020). Los medios de prueba en materia penal. Revista Boletín Mexicano de derecho comparado 157. (Solicitado el día 06 de noviembre del 2020). Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3361/3891>.

Puerta, L. (s.f.). La prueba en el proceso penal. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1706461.pdf>.

Ramos, C. (2016). La primera vez del Sistema Acusatorio en el Perú. <https://lpderecho.pe/la-primera-vez-del-sistema-acusatorio-en-el-peru/>.

Rodríguez, M. (2013). Sistema Acusatorio de Justicia Penal y Principio de Obligatoriedad de la Acción Penal. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. (Solicitado el día 25 de noviembre del 2020). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1736/173628597020.pdf>.

Rodríguez, S. (2019). La Naturaleza Jurídica de la prueba preconstituida frente a la sistematización del ius puniendi y los principios penales de la investigación (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo- Escuela de

Pregrado, Lambayeque- Perú.  
<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/8047/BC-4469%20RODRIGUEZ%20JIMENEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Salas, C. (2011). La Eficacia del Proceso Penal Acusatorio en el Perú. Revista Prolegómenos, Derechos y Valores.  
[https://www.researchgate.net/publication/277266677\\_La\\_eficacia\\_del\\_proceso\\_penal\\_acusatorio\\_en\\_el\\_Peru/fulltext/558902fb08aeb716bcd020e2/La-eficacia-del-proceso-penal-acusatorio-en-el-Peru.pdf](https://www.researchgate.net/publication/277266677_La_eficacia_del_proceso_penal_acusatorio_en_el_Peru/fulltext/558902fb08aeb716bcd020e2/La-eficacia-del-proceso-penal-acusatorio-en-el-Peru.pdf).

## REVISTAS EN INGLÉS

Armenta, T. (1999). Principio Acusatorio: realidad y utilización, Lo que es y lo que no. Accusatory Principle: reality and use, what is and what is not. (Solicitado el día 06 de noviembre del 2020). Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15774/16208>

Bachmaier, L. (2009). Procedural System: Time to overcome the dichotomy Accusatory- Inquisitive. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas. (Solicitado el día 25 de noviembre del 2020). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968008.pdf>.

Ortego, F. (2015). Crisis of Justice and Problematic Aspects of the Spanish Criminal Proceedings. Revista Consinter acerca del Nuevo Proceso Penal tras las reformas del 2015. (Solicitado el día 06 de noviembre del 2020). Obtenido de <https://revistaconsinter.com/es/revistas/ano-iii-numero-iv/crisis-de-la-justicia-y-aspectos-problematicos-del-proceso-penal-espanol/>.

Ponce, C. The evidentiary Activity as Part of the due procedure in Administrative Sanctioning Procedures. Revista Lex N° 20. (Solicitado el día 06 de noviembre del 2020). Obtenido de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/viewFile/1448/1439>.

Reyes, S. (2012). Presumption of innocence and standard of proof in criminal proceedings: Reflections on the Chilean case. *Revista de Derecho (Valdivia)*. (Solicitado el día 06 de noviembre del 2020). Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502012000200010](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502012000200010).

Rodríguez, M. (2013). Adversary System of Criminal Justice and Principle of Mandatory Prosecution of Criminal Proceedings. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. (Solicitado el día 06 de noviembre del 2020). Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512013000100020](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000100020).

Salas, C. (2011). The Effectiveness of Adversarial Criminal Process in Peru. *Revista Prolegómenos- Derechos y Valores*. (Solicitado el día 24 de noviembre del 2020). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87622536017.pdf>.

Vásquez, C. (2015). The Adversarial System and the Unconstitutionality of the New Criminal Procedure Code. *Revista Lex*. (Solicitado el día 23 de noviembre del 2020). Obtenido de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/download/622/851>.

# ANEXOS

**ANEXO N°1:** Matriz de operacionalización de variables

Variables De Estudio	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
<p>V. Independiente</p> <p>Práctica de la Prueba de Oficio</p>	<p>La prueba de oficio establecida en el Artículo 385° del Nuevo Código Procesal Penal (2004), se aplica de forma excepcional, esto es cuando el Juez de Juzgamiento decide disponer de este medio de prueba para hallar la verdad. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)</p>	<p>Se denota que la prueba de oficio es aplicada por el Juez Penal, una vez culminada la recepción de las pruebas, y de oficio puede solicitar aquellas pruebas que crea conveniente y útiles para esclarecer los hechos materia de investigación, sin tener en cuenta si vulnera o no los principios de imparcialidad e igualdad procesal.</p>	<p>Legislación</p> <p>Doctrina</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Operadores jurídicos</p>	<p>Constitución, Código penal, Nuevo Código Procesal Penal, Derecho comparado.</p> <p>Nacional, extranjera.</p> <p>Nacional, extranjera.</p> <p>Fiscales, Abogados penalistas.</p>	<p>Nominal</p>

Variables De Estudio	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
<p>V. Dependiente</p> <p>Vulneración de los principios de imparcialidad e igualdad procesal.</p>	<p>La imparcialidad es un concepto que denota la presencia de un justo juicio, pues sin ello no hubiera un proceso adecuado. (Díaz; 1996, p. 03)</p> <p>El derecho a la igualdad consiste en reconocer que todos son sujetos de derechos, esto es titulares de deberes y obligaciones. (García citado por Chanamé, 2013)</p>	<p>Se enmarca dentro de la posibilidad que el Juez de Juzgamiento ingrese de forma excepcional una prueba de oficio, con el objeto de buscar la verdad material, sin embargo, con ello, se está vulnerando los principios de imparcialidad e igualdad procesal, en el caso que la otra parte no pudo preparar su defensa de acuerdo a esta prueba de oficio.</p>	<p>Legislación</p> <p>Doctrina</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Operadores jurídicos</p>	<p>Constitución, Código penal, Nuevo Código Procesal Penal, Derecho Comparado.</p> <p>Nacional, extranjera.</p> <p>Nacional, extranjera.</p> <p>Fiscales, Abogados penalistas.</p>	<p>Nominal</p>



**ANEXO N°2:** Instrumento de recolección de datos



**Anexo 2**

**Vulneración de los principios de igualdad procesal e imparcialidad del Juez en la práctica de la prueba de oficio.**

**CUESTIONARIO**

Dirigido a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de la ciudad de Chiclayo y abogados penalistas de la jurisdicción de Lambayeque.

**INSTRUCCIONES:** A continuación, señor fiscal y/o abogado (a) me presento ante Usted como alumna de la Universidad César Vallejo, por favor se le solicita que conteste este cuestionario de la manera más honesta, el mismo que es de forma anónima, y que servirá para desarrollar la investigación cuyo título obra al inicio. Marcando con una “X” la opción que considere necesaria y complete los espacios en blanco si fuera el caso. Se le agradece de antemano por su colaboración.

Cargo que desempeña actualmente:

Fiscal

Abogado

1. ¿Considera usted que el juez de juzgamiento en el nuevo modelo procesal penal, debe ser un tercero imparcial, teniendo en cuenta la división de roles y funciones de los sujetos procesales?

SI

NO

2. ¿Está usted de acuerdo que la actividad probatoria, es función exclusiva de los sujetos procesales y por tanto el juzgador no debe involucrarse en dicha función?

SI

NO

3. ¿Conoce usted si la jurisprudencia nacional ha desarrollado criterios para restringir la actuación de la prueba de oficio en la etapa de juzgamiento por parte del juez?

SI

NO

4. ¿Considera usted que al mantenerse en el código procesal penal la disposición excepcional de la actuación de la prueba de oficio por parte del juez, vulnera el principio de imparcialidad?

SI

NO

5. ¿Considera usted que permitir la actuación de la prueba de oficio excepcional por parte del juez en la etapa de juzgamiento, desnaturaliza el principio de libertad probatoria y de aportación de parte?

SI

NO

6. ¿Cree usted que la aportación de prueba excepcional, luego de culminada la etapa intermedia, solo puede darse a través del procedimiento de aportación de nueva prueba por los sujetos procesales?

SI

NO

7. ¿Conoce usted si en la legislación comparada que regula el modelo acusatorio garantista Adversarial, se admite excepcionalmente la prueba de oficio?

SI

NO

8. ¿Cree usted que regular la prueba de oficio en un modelo procesal penal acusatorio garantista, como función excepcional del juez, esta beneficiara a una de las partes?

SI

NO

9. ¿Considera usted pertinente la modificación del artículo 385° numeral 2 del código procesal penal, a fin de garantizar la actuación de la prueba de oficio por parte del Juez y en cumplimiento de los principios de imparcialidad e igualdad entre las partes?

SI

NO

## ANEXO N°3: Fiabilidad del instrumento

### CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos y para medir la percepción del tema denominado

**“VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD PROCESAL E IMPARCIALIDAD DEL JUEZ EN LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE OFICIO”**

Usando el MÉTODO KUDER-RICHARDSON (KR20) por ser 9 ítems en escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en **Anexos**

Para la interpretación del coeficiente KR20 se está tomando la siguiente escala **según Ruiz (2020)**

De 0.01 a 0.20 **Muy Baja**

De 0.21 a 0.40 **Baja**

De 0.41 a 0.60 **Moderada**

De 0.61 a 0.80 **Alta**

A 0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Dando fe que se utilizaron encuestas originales, y dando como resultado un coeficiente de confiabilidad **igual a 0.78**, lo cual significa según la escala de Ruiz (2020) un coeficiente **“ALTO”**, por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos tiene una alta confiabilidad de consistencia interna, siendo los resultados obtenidos de este cuestionario fieles a la realidad en favor de la investigación cumpliendo su propósito.

Estampo mi firma, sello y rúbrica para mayor fe.

  
.....  
LIC. JUAN MANUEL ANTON PÉREZ  
COESPE 12  
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

## ANEXO

$$KR20 = \left( \frac{k}{k-1} \right) \left( 1 - \frac{\sum p * q}{\sigma^2} \right)$$

En donde

K: Es el número de ítems del instrumento

k-1: Es el número de ítems del instrumento – 1

$\sum p * q$  : sumatoria de los productos de p y q

$\sigma^2$  : Varianza de las puntuaciones totales

Aplicando la formula **KUDER RICHARDSON**:

$$KR20 = \frac{9}{9-1} \left( 1 - \frac{1.92}{5.73} \right) = 0.78$$

**Finalmente:**

**Tabla 11:** Coeficiente KR20

Resultado obtenido al aplicar el **COEFICIENTE KR20** al cuestionario de 8 preguntas aplicado a 55 profesionales (5 Fiscales y 50 abogados penalistas).

KUDER-RICHARDSON	Ítems
0.78	9

Fuente: Excel 2016

  
LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ  
COESPE 12  
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

**Tabla 12:** Datos del Cuestionario

Datos aleatorios del cuestionario aplicado a 5 fiscales y 50 abogados penalistas para el cálculo del coeficiente **KUDER-RICHARDSON**.

Encuestados	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
1	1	1	1	0	1	0	1	0	1
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	1	0	1	1	1	0

4	1	0	1	0	1	0	1	1	1
5	1	1	0	1	1	0	1	1	0
6	0	1	0	1	1	1	0	0	1
7	0	0	1	0	0	0	0	0	0
8	1	1	1	1	1	0	1	1	1
9	0	1	1	1	1	1	1	1	1
10	0	0	0	0	1	0	0	0	1
11	1	1	1	0	1	1	1	0	1
12	1	1	0	0	0	0	0	1	1
13	1	1	1	1	1	0	1	1	0
14	1	0	0	0	1	1	1	0	0
15	1	1	1	0	1	1	1	1	0
16	0	0	0	0	1	1	0	0	0
17	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	0	0	0	1	1	0	1	0	0
19	1	1	1	1	1	1	0	1	1
20	1	1	1	1	1	1	1	1	1
21	0	0	0	1	1	0	1	0	1
22	0	0	0	0	0	0	0	0	1
23	1	1	0	1	1	0	1	0	1
24	0	0	0	0	0	0	0	0	1
25	0	0	0	0	0	1	0	0	1
26	1	1	1	1	1	0	1	1	1
27	0	0	0	0	1	1	0	0	1
28	1	0	1	1	1	0	1	1	1
29	1	1	1	1	0	1	1	1	1
30	1	1	1	1	1	0	0	1	
31	0	1	1	1	1	0	1	1	
32	1	1	1	1	1	1	0	1	
33	1	0	0	1	1	1	1	1	
34	1	1	1	1	1	0	1	1	
35	1	1	1	0	1	0	1	1	
36	1	1	1	1	0	0	1	1	
37	1	1	0	1	1	0	0	1	
38	0	1	1	1	1	0	1	0	
39	0	0	1	1	1	0	1	1	
40	0	1	0	0	0	1	0	0	

41	1	1	1	1	1	0	0	1
42	1	1	0	1	1	1	1	1
43	1	1	1	1	1	0	1	0
44	1	1	1	1	1	0	1	1
45	0	0	0	0	0	0	0	0
46	0	1	1	1	1	1	1	1
47	1	1	1	1	1	0	1	1
48	0	0	0	0	0	0	0	0
49	0	1	1	1	1	0	1	1
50	1	1	1	1	1	1	1	1
51	0	0	0	0	0	0	0	0
52	1	1	1	1	1	1	1	1
53	1	0	1	1	1	0	1	1
54	0	1	1	1	0	1	1	0
55	1	1	1	1	1	0	1	0
56	1	0	1	0	1	0	1	0
57	1	1	0	1	1	1	1	1
58	1	1	1	1	0	1	1	1
59	0	1	1	1	1	1	0	1
60	1	1	1	1	1	0	1	0
61	1	1	0	1	1	1	0	1
62	1	0	1	1	1	0	1	1
63	0	1	0	0	1	1	0	0

Fuente: Excel 2016

  
 .....  
**L IC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ**  
**COESPE 12**  
**COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ**